



REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Lcdo. Lenín Moreno Garcés
Presidente Constitucional de la República

Año I - Nº 121

**Quito, jueves 16 de
noviembre de 2017**

Valor: US\$ 1,25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson
Segundo Piso

Oficinas centrales y ventas:
Telf. 3941-800
Exts.: 2301 - 2305

Sucursal Guayaquil:
Av. 9 de Octubre Nº 1616 y Av. Del Ejército
esquina, Edificio del Colegio de Abogados
del Guayas, primer piso. Telf. 252-7107

Suscripción anual:
US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

48 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL:

- 000186-A Expídese el Acuerdo Ministerial No. 670 de 12 de agosto de 2003, publicado en Registro Oficial No. 166 de 10 de septiembre de 2003 3
- 000318 Deróguese el Acuerdo Ministerial Nro. 00072 de 27 de agosto de 2009 4

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD:

- 17 151 Deléguese al Subsecretario/a para que a nombre y en representación del Ministro, participe y actúe en el Comité de Gestión de los sellos "Hace bien y Hace mejor" 6
- 17 152 Designense facultades al Eco. Jaime Abril Abril, Coordinador Zonal 6 como delegado del Ministerio de Industrias y Productividad ante el Comité Interinstitucional de Fomento Artesanal . 7

SECRETARÍA DEL AGUA:

- 2017-0029 Deléguese atribuciones al señor Coordinador General Administrativo Financiero 8
- 2017-0030 Deléguese el gasto y el pago sobre las contrataciones que realice la Secretaría del Agua, con recursos fiscales y recursos provenientes de organismos internacionales 11

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN:

- SENESCYT, 2017-185 Deléguese facultades a Ximena Ponce, Subsecretaría General de Ciencia, Tecnología e Innovación..... 15
- 2017-188 Refórmese el "Reglamento para el otorgamiento de becas nacionales para estudios de posgrado 2017" 16
- SENESCYT-2017-198 Designese al doctor Xavier Adrián Bonilla Soria, Subsecretario General de Educación Superior, subrogue al Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación 20

Págs.	Págs.		
SENESCYT-2017 - 199 Deléguese a la ingeniera Líz Pamela Rodas Guerrero, suscriba cualquier documento ante el Banco Central del Ecuador y la SENA, a fin de obtener la firma electrónica (token) en calidad de “Agente Importador”.....	21	RE-2017-152 Ingeniera Constanza Betsabé Villalba Ulloa, Coordinadora del Proceso de Control Técnico y Fiscalización de Explotación y Exploración de Hidrocarburos y Gas Natural.....	31
SENESCYT, 2017- 207 Reconócese la personalidad jurídica de derecho privado y sin fines de lucro a la Fundación para el Desarrollo y la Formación Académica “FUNDEFA”, con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha.	23	RE-2017-154 Ingeniera María Gabriela Zurita Puente	32
RESOLUCIONES:		RE-2017-155 Ingeniero Jefferson Alexander Pin Vélez, Director Regional de Control de Hidrocarburos y Combustibles Subrogante Manabí.....	33
MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD:		INSTITUTO DE FOMENTO AL TALENTO HUMANO:	
SUBSECRETARÍA DEL SISTEMA DE LA CALIDAD:		050 -IFTH- DE -2017 Asígnense atribuciones a los coordinadores/as zonales	35
Apruébense y oficialícense con el carácter de voluntarias las siguientes normas técnicas ecuatorianas y reglamento:		051-IFTH-DE-2017 Refórmese la Resolución No. 042-IFTH-DE-2015 de 30 de octubre de 2015.....	37
17 502 NTE INEN-EN 15613 (Protectores de rodillas y codos para deportes de interior – Requisitos de seguridad y métodos de ensayo (EN 15613:2009, IDT)).....	25	INSTITUTO NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL:	
17 503 NTE INEN-EN 695 (Fregaderos de cocina. Cotas de conexión (EN 695:2005, IDT)).....	26	056-DE-INPC-2017 Reconócese al doctor Miguel Díaz Cueva, por su trabajo realizado en beneficio del Patrimonio Documental del Ecuador	38
17 504 NTE INEN-ISO/IEC 29341-12-1 (Tecnologías de la información–Arquitectura de dispositivo UPnP–Parte 12-1: Protocolo de control remoto de dispositivos de interfaz de usuario–Dispositivo remoto del cliente de interfaz de usuario (ISO/IEC 29341-12-1:2015, IDT)).....	27	057-DE-INPC-2017 Dese un reconocimiento Post Mortem y al doctor Manuel Jesús Serrano, por su contribución a la preservación del patrimonio documental del Ecuador	40
17 505 NTE INEN-ISO/IEC 29182-7 (Tecnologías de la información – Redes de sensores: Arquitectura de referencia para redes de sensores (SNRA) – Parte 7: Directrices de interoperabilidad (ISO/IEC 29182-7:2015, IDT)).....	28	JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA Y FINANCIERA:	
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL HIDROCARBURÍFERO:		411-2017-M En el Anexo 1 “Plan de Cuentas del Banco Central del Ecuador - Activos”, del Capítulo I, Libro Preliminar de la Codificación de Regulaciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros reemplazar los manuales descriptivos “114000 INVERSIONES EN EL EXTERIOR” y “114800 OTROS INSTRUMENTOS FINANCIEROS” por los anexos que forman parte integrante de la presente resolución, e incorporar los manuales descriptivos “114805 INSTRUMENTOS FINANCIEROS NEGOCIABLES” y “114810 INSTRUMENTOS FINANCIEROS NO NEGOCIABLES”	42
Deléguese atribuciones a las siguientes personas:		FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL	
RE-2017-148 Ingeniera Tatiana Salomé Noboa Gallegos, Directora Regional de Control de Hidrocarburos y Combustibles Península	30	SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA:	
		SEPS-IGT-IFMR-IGJ-2017-092 Refórmese el índice temático de documentos clasificados como reservados	45

<p style="text-align: center;">GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS:</p> <p style="text-align: center;">ORDENANZA MUNICIPAL:</p> <p>- Cantón Pichincha: Que regula el uso de los espacios públicos, frente al uso y consumo de sustancias estupefacientes y psicotrópicas</p>	<p>Págs.</p> <p style="text-align: right;">46</p>	<p>Que, de conformidad con el Decreto Ejecutiva No. 580 de 23 de agosto de 2007, publicado en el Registro Oficial Suplemento 158 de 29 de agosto de 2007, le corresponde al Ministerio de Inclusión Económica y Social, regular y controlar la prestación de servicios sociales básicos de desarrollo infantil, apoyo a las familias, protección especial y atención en desastres y emergencias.</p> <p>Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1838 de 20 de julio de 2009, publicado en el Registro Oficial No. 650 de fecha 6 de agosto de 2009, el Presidente Constitucional de la República reformó el marco legal vigente para la administración de subprogramas del Programa de Protección Social y entre otras disposiciones delegó al Programa de Protección Social, la administración del Programa de Protección Social ante la Emergencia y otros que el Ministerio de Inclusión Económica y Social le delegue.</p> <p>Que, el artículo 7 del Decreto Ejecutivo No. 1838 de 20 de julio de 2009, autorizó al Ministerio de Inclusión Económica y Social y al Programa de Protección Social a emitir la normativa que sea necesaria para el funcionamiento de los subprogramas de responsabilidad del Programa de Protección Social.</p> <p>Que, mediante Resolución No. 254-2012 de 18 de octubre de 2012, el Mgs. José Frenzel Apolo Pereira, en su calidad de Director Nacional de Protección Social del Ministerio de Inclusión Económica y Social, resolvió adjudicar el contrato a la empresa HIPER S.A., para la “implementación del switch transaccional para el pago del bono de desarrollo humano y pensiones”; proceso de contratación pública signado con el número RE-PPS-005-2012.</p> <p>Que, mediante Decreto Ejecutivo No.1356, publicado en el Registro Oficial No. 838, de 26 de noviembre de 2012, se integró al Ministerio de Inclusión Económica y Social el Programa de Protección Social-PPS y el Instituto de la Niñez y la Familia-INFA.</p> <p>Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 154 del 08 de enero del 2013, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Inclusión Económica y Social; estableciendo, dentro de los procesos gobernantes al Viceministerio de Inclusión Social, Ciclo de Vida y Familia, y; al Viceministerio de Aseguramiento no Contributivo y Movilidad Social.</p> <p>En uso de las atribuciones conferidas en el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; y, Art. 17 de Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.</p>
<p>No. 000186-A</p> <p>Doris Soliz Carrión MINISTRA DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, el artículo 3 de la Constitución de la República determina como deberes primordiales del Estado garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes, así como planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir,</p> <p>Que, el artículo 35 de la Constitución de la República establece que las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado; y, ordena al Estado prestar especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.</p> <p>Que, el artículo 38 y 46 de la Constitución de la República establecen que dentro de las políticas públicas, el Estado tomará medidas de atención preferente que asegure a los adultos mayores, niños, niñas y adolescentes en casos de desastres, conflictos armados y todo tipo de emergencias.</p> <p>Que, el artículo 389 de la Constitución de la República dispone que el Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad.</p>		<p style="text-align: center;">Acuerda:</p> <p>Expedir el ACUERDO SUSTITUTIVO AL ACUERDO MINISTERIAL No. 670, DE 12 DE AGOSTO DE 2003, PUBLICADO EN REGISTRO OFICIAL No. 166, DE 10 DE SEPTIEMBRE DE 2003.</p> <p>Art. 1.- Créase el Programa “Protección Social ante la Emergencia”, el que funcionará previo Decreto de declaración del estado de excepción por parte del Presidente</p>

de la República, para intervenir en situaciones de desastres naturales, catástrofes o circunstancias de conmoción nacional, el que operará a través de dos componentes: Bono de Emergencia y Reactivación Productiva, dirigida a las familias en situación de alta vulnerabilidad en las zonas afectadas.

Art. 2.- El Bono de Emergencia consiste en una transferencia monetaria con carácter de temporal, para la población en las circunstancias arriba señaladas que haya perdido sus fuentes de ingresos.

Art. 3.- La Reactivación Productiva concedida como el apoyo estatal orientado a rehabilitar las fuentes de ingresos según el caso.

Art. 4.- El Ministerio de Inclusión Económica y Social, es la entidad responsable del Programa “Protección Social ante la Emergencia”, el cual se ejecutará a través de los diferentes proveedores del servicio de pago de transferencias monetarias que han suscrito convenio para la interconexión con la plataforma transaccional de propiedad del Ministerio de Inclusión Económica y Social.

Art. 5.- El programa estará constituido con recursos e ingresos provenientes de:

- a.- Asignaciones del Presupuesto General del Estado; y,
- b.- Aportes provenientes de convenios nacionales e internacionales de cooperación.

Art. 6.- Para la focalización de beneficiarios, el Programa Protección Social ante la Emergencia utilizará los listados proporcionados por los Comités de Operaciones de Emergencias Provinciales y la base de datos del Registro Social del Ministerio Coordinador de Desarrollo Social.

Art. 7.- La Dirección de Operaciones del Viceministerio de Aseguramiento No Contributivo y Movilidad Social del Ministerio de Inclusión Económica y Social; deberá coordinar y supervisar la ejecución de servicios relacionados con transferencias monetarias en zonas y distritos.

Art. 8.- La Dirección de Aseguramiento No Contributivo y Contingencias del Viceministerio de Aseguramiento No Contributivo y Movilidad Social del Ministerio de Inclusión Económica y Social, deberán coordinar y gestionar con la Secretaría Nacional de Riesgos y los Comités de Operaciones de Emergencia; la transferencia monetaria a los hogares declarados en emergencia.

Art. 9.- De conformidad con sus atribuciones, la Dirección de Gestión de Riesgos del Viceministerio de Inclusión Social, Ciclo de Vida y Familia del Ministerio de Inclusión Económica y Social prestará la ayuda humanitaria eficiente y sostenible para la atención a las familias en emergencia.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Deróguese el Acuerdo Ministerial No. 670 de 12 de agosto de 2003, publicado en Registro Oficial No. 166 de 10 de septiembre de 2003.

SEGUNDA: El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 05 días de marzo del 2013.

f.) Soc. Doris Soliz Carrión, Ministra de Inclusión Económica y Social.

MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL.- SECRETARÍA GENERAL.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Ilegible.- 12 de octubre de 2017.

No. 000318

Doris Soliz Carrión
MINISTRA DE INCLUSIÓN
ECONÓMICA Y SOCIAL

Considerando:

Que, el numeral 1 de artículo 154 de la Constitución de la República faculta a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 486-A, publicado en el Registro Oficial No. 99, del 15 de junio de 2000, se ordenó que “A partir del 1 de julio de 2000, la administración de los subsidios a que se refieren los decretos 129, promulgado en el Suplemento del Registro Oficial No. 29 de 18 de septiembre de 1998, 682 publicado en el Suplemento del Registro Oficial 149 de 16 de marzo de 1999 y 1186 promulgado en el Registro Oficial 272 de 8 de septiembre de 1999, y otros que se crearen pasarán al Ministerio de Bienestar Social”;

Que, mediante Decreto Supremo Nro. 3815 del 7 de agosto de 1979, publicado en el Registro Oficial Nro. 208 del 12 de junio de 1980, se creó el Ministerio de Bienestar Social y mediante Decreto Ejecutivo No. 580 del 23 de agosto del 2007, publicado en el Registro Oficial Nro. 158 del 29 de agosto del 2007, se cambia la razón social del Ministerio de Bienestar Social, por el de Ministerio de Inclusión Económica y Social con las funciones, atribuciones, competencias y responsabilidades que le correspondían al Ministerio de Bienestar Social;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1151 del 23 de abril del 2013, se nombra a la Socióloga Doris Soliz Carrión, coma Ministra de Inclusión Económica y Social;

Que, el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales;

Que, el artículo 99 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva señala que los autos normativos podrán ser derogados o reformados por el órgano competente para hacerlo cuando así se lo considere conveniente;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1838, del 20 de julio de 2009, publicado en el Registro Oficial No. 650, del 6 de agosto del 2009, se delegó al Programa de Protección Social la administración de los siguientes sub programas: a) Bono de Desarrollo Humano; b) Pensión para Adultos Mayores; c) Pensión para Personas con Discapacidad; d) Crédito Productivo Solidario; e) Red de Protección Solidaria; f) Programa de Protección Social ante la Emergencia; y, g) otros que el Ministerio de Inclusión Económica y Social le delegue para su ejecución;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No.1356, publicado en el Registro Oficial No.838, del 26 de noviembre del 2012, se integró al Ministerio de Inclusión Económica y Social el INFA y el Programa de Protección Social y se dispuso que a fin de garantizar la continuidad de los servicios que presta el Programa, éste continuará con su gestión técnica y administrativa-financiera durante el periodo de transición hasta el 31 de diciembre de 2012, y que todas las atribuciones, competencias, funciones, representaciones y delegaciones dentro del ámbito de su competencia, así como todos los derechos y obligaciones constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos nacionales o internacionales celebrados con el Programa de Protección Social, serán asumidos por el Ministerio de Inclusión Económica y Social;

Que, de conformidad con el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Inclusión Económica y Social, expedido mediante Acuerdo Ministerial 154 de 8 de enero de 2013, publicado en el Registro Oficial Suplemento 415 de 21 de marzo de 2013, son objetivos estratégicos que guían la gestión del MIES; entre otros, prevenir la violación de derechos y garantizar la protección especial de la población que se encuentra en situación de vulnerabilidad dentro de los grupos de atención del MIES; y, fomentar el aseguramiento no contributivo para la movilidad social y la protección frente a riesgos y contingencias;

Que, de conformidad con el mismo Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Inclusión Económica y Social, es misión de la Subsecretaría de Aseguramiento No Contributivo, diseñar e implementar las políticas, planes, programas, estrategias y proyectos relacionados con transferencias monetarias, redes de descuento, crédito, servicios exequiales pensión jubilar y asistencia frente a contingencias a las madres jefes de hogar, adultos mayores y personas con discapacidad: a través de un adecuado seguimiento y control de los servicios brindados a nivel zonal y distrital;

Que, es misión de la Subsecretaría de Protección Especial, proponer y ejecutar políticas en el ámbito de la protección

especial, dirigidas a la protección y apoyo a restitución de derechos de las y los ciudadanos en todo su ciclo de vida, con énfasis en niños, niñas, adolescentes, jóvenes, adultos mayores, personas con discapacidad, fomentando la corresponsabilidad ciudadana;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 00072, del 27 de agosto del 2009, se creó el “Sub Programa Cobertura de Protección Familiar en caso de fallecimiento de las personas habilitadas al pago del Bono de Desarrollo Humano, Pensión para Adultos Mayores y Pensión para Personas con Discapacidad, que consiste en la cobertura de los gastos de mortuoria por fallecimiento y cobertura de Protección Familiar” y delegó al Programa de Protección Social, la instrumentación, administración y ejecución del referido Sub Programa;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 00105 A, del 22 de septiembre del 2009, se reformó el Acuerdo Ministerial No. 00072, del 27 de agosto de 2009, determinándose que “La Cobertura de Protección Familiar consiste en la entrega, por una sola vez, de un apoyo económico, al familiar o representante del fallecido habilitado al pago del Bono de Desarrollo Humano, Pensión para Adultos Mayores y Pensión para Personas con Discapacidad [...]

Que, mediante Acuerdos Ministeriales Nos. 000196 y 220A de 28 de marzo y 29 de mayo de 2013, publicados en los Registros Oficiales Nos. 6 y 44 de 03 de junio y 25 de julio de 2013 respectivamente, se reformaron los Acuerdos Ministeriales Nos. 00072 de 27 de agosto y 00105-A, de 22 de septiembre de 2009;

Que, el informe técnico No. DANCC-002-UE, de 1 de noviembre de 2013, suscrito por la Soc. Lorena Berrazueta, en su calidad de Directora de Aseguramiento No Contributivo y aprobado por la Eco. Verónica Legarda, en su calidad de Subsecretaría de Aseguramiento No Contributivo, sustenta la suspensión definitiva del Sub Programa “Cobertura de Protección Familiar”, señalando además que se receptorán los reportes de fallecimientos hasta el 31 de diciembre de 2013; y que mediante Acuerdo Ministerial se disponga oficialmente a partir del 01 de enero del 2014 la suspensión definitiva del Sub Programa Cobertura de Protección Familiar.

Que, mediante memorandos Nos. MIES-SANC-2013-0221-M, de 25 de noviembre de 2013; y, MIES-SANC-2013-0235-M de 11 de diciembre de 2013, la señorita economista Verónica Legarda León, Subsecretaría de Aseguramiento No Contributivo remite el informe técnico y el proyecto de Acuerdo Ministerial para el cierre definitivo del Sub Programa de Protección Familiar, solicitando se proceda con la elaboración del documento final a ser considerado y suscrito por la máxima autoridad de esta Cartera de Estado.

En uso de las atribuciones conferidas en el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador y de los artículos 17 y 99 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

Acuerda:

Art. 1.- Derogar el Acuerdo Ministerial Nro. 00072 de 27 de agosto de 2009 a través del cual se creó el Sub Programa

Cobertura de Protección Familiar en caso de fallecimiento de las personas habilitadas al pago del Bono de Desarrollo Humano, Pensión para Adultos Mayores y Pensión para Personas con Discapacidad. En tal virtud, a partir del 01 de enero del 2014, se elimina la transferencia monetaria de quinientos dólares para gastos del sepelio par fallecimiento de las personas habilitadas al pago del Bono de Desarrollo Humano, Pensión para Adultos Mayores y Pensión para Personas con Discapacidad.

Art. 2.- Derogar los Acuerdos Ministeriales números 105A de 22 de septiembre de 2009; 196 de 28 de marzo de 2013 publicado en el Registro Oficial No. 6 de 03 de junio de 2013; y, 220A de 29 de mayo de 2013 publicado en el Registro Oficial No. 44 de 25 de julio de 2013, reformativos al Acuerdo Ministerial 00072 de 27 de agosto de 2009.

Art. 3.- Delegar a la Subsecretaría de Aseguramiento No Contributivo a través de la Dirección de Aseguramiento no Contributivo y Contingencias; y, a la Subsecretaría de Protección Especial, a través de las Direcciones de Servicios y de Riesgos, la instrumentación y aplicación de una metodología de cobertura de contingencias para la atención humanitaria a familias en situación de pobreza, que presenten una calamidad que ponga en riesgo su sustento familiar, su vivienda actual o el normal desenvolvimiento de la vida familiar.

La cobertura de contingencias se aplicará en los siguientes casos: calamidades provocadas por desastres naturales, incendios, desaparición de personas, fallecimiento de la persona que es fuente de ingresos y sustento familiar; y, demás situaciones extremas de protección especial.

Art 4.- La Subsecretaría de Aseguramiento No Contributivo y la Subsecretaría de Protección Especial, realizarán la transferencia económica y/o la ayuda técnica para la cobertura de contingencias, de conformidad con las competencias que correspondan en cada caso, previo el respectivo análisis técnico y de conformidad con el instructivo que se expida para el efecto. De la misma manera se procederá respecto del monto de la transferencia monetaria, por cada tipo de contingencia.

La transferencia económica será entregada a un representante de la familia en situación de riesgo, identificado por el MIES.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Disponer a la Dirección de Aseguramiento No Contributivo y Contingencias del Viceministerio de Aseguramiento No Contributivo y Movilidad Social, la entrega a los usuarios del seguro de vida, de los cheques que la compañía Seguros Sucre S.A. que mantenga pendientes por concepto de seguro de vida hasta el 31 de enero de 2014, siendo responsabilidad exclusiva de la compañía Seguros Sucre S.A., la entrega de los valores que se mantengan pendientes después de esa fecha;

SEGUNDA.- Disponer a la Dirección de Aseguramiento No Contributivo y Contingencias del Viceministerio de Aseguramiento No Contributivo y Movilidad Social, la

ejecución del presente acuerdo, como también realizar las acciones necesarias para la liquidación de la Póliza de Vida No. 0000491, emitida por la compañía Seguros Sucre S.A., para cuyo efecto deberá emitir los informes que correspondan.

TERCERA.- Disponer a la Subsecretaría de Aseguramiento No Contributivo; y, a la Subsecretaría de Protección Especial, que de manera conjunta elaboren y expidan hasta el 31 de enero de 2014, el instructivo respecto de la cobertura de contingencias para la atención humanitaria a familias en situación de pobreza, que se dispone por el presente acuerdo.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 11 de diciembre de 2017.

f.) Doris Soliz Carrión, Ministra de Inclusión Económica y Social.

MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL.- SECRETARÍA GENERAL.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Ilegible.- 12 de octubre de 2017.

Nro. 17-151

Eva García Fabre
MINISTRA DE INDUSTRIAS
Y PRODUCTIVIDAD

Considerando:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 154, numeral 1, de la Constitución de la República, a las ministras y ministros de Estado les corresponde dirigir la política del Ministerio a su cargo y expedir las normas, acuerdos y resoluciones que requiera la gestión ministerial.

Que, según el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, los ministros pueden delegar sus atribuciones cuando la conveniencia institucional así lo requiera.

Que, el artículo 17, segundo inciso, del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, ERJAFE, establece: “*Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario*

delegado. Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por la Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial”.

Que, el artículo 57 del Estatuto citado dispone: “*La delegación podrá ser revocada en cualquier momento por el órgano que la haya conferido y se extinguirá, en el caso de asuntos únicos, cuando se haya cumplido el acto cuya expedición o ejecución se delegó*”.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 8 de 24 de mayo de 2017, el Licenciado Lenín Moreno Garcés Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designó a la economista Eva García Fabre, como Ministra de Industrias y Productividad.

Que, el artículo 12 del Acuerdo Ministerial No. 223, publicado en el Suplemento del Registro Oficial 24 de 27 de junio de 2013, establece que el Comité de Gestión de los sellos “Hace bien y Hace mejor”, estará integrado, entre otros por: *el “Ministerio de Industrias y Productividad o su delegado, quien lo presidirá y tendrá voto dirimente”.*

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

Acuerda:

Artículo 1.- Designar al Subsecretario/a del Sistema de la Calidad de la Productividad, como Presidente, para que a nombre y en representación del Ministro de Industrias y Productividad, participe y actúe en el Comité de Gestión de los sellos “Hace bien y Hace mejor”

Artículo 2.- El delegado observará la normativa legal aplicable y responderá directamente a la máxima autoridad del Ministerio por los actos realizados en ejercicio de esta delegación.

Artículo 3.- La presente delegación no constituye renuncia a las atribuciones asignadas por la ley a la titular de esta Cartera de Estado, puesto que la misma cuando lo estime procedente, podrá intervenir en cualquiera de los actos materia del presente Acuerdo y ejercer cualquiera de las funciones previstas en el mismo.

Artículo 4.- Notifíquese con el presente Acuerdo Ministerial al funcionario delegado, de conformidad con lo que dispone el artículo 126 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Artículo 5.- Se deroga todo Acuerdo Ministerial, instrumento legal o documento que se oponga a lo dispuesto en este Acuerdo Ministerial.

Artículo 6.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 16 de agosto de 2017.

f.) Eco. Eva García Fabre, Ministra de Industrias y Productividad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifica es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 10 de octubre de 2017.- 16:03.- Firma: Ilegible.- 2 fojas.

Nro. 17-152

**Eva García Fabre
MINISTRA DE INDUSTRIAS Y
PRODUCTIVIDAD**

Considerando:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 154, numeral 1, de la Constitución de la República, a las ministras y ministros de Estado les corresponde dirigir la política del Ministerio a su cargo y expedir las normas, acuerdos y resoluciones que requiera la gestión ministerial.

Que, según el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, los ministros pueden delegar sus atribuciones cuando la conveniencia institucional así lo requiera.

Que, el artículo 17, segundo inciso, del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, ERJAFE, dispone: “*Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado. Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por la Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial”.*

Que, el artículo 57 del Estatuto citado indica: “*La delegación podrá ser revocada en cualquier momento por el órgano que la haya conferido y se extinguirá, en el caso de asuntos únicos, cuando se haya cumplido el acto cuya expedición o ejecución se delegó*”.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 8 de 24 de mayo de 2017, el Licenciado Lenin Moreno Garcés Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designó a la economista Eva García Fabre, como Ministra de Industrias y Productividad.

Que, el Ministerio de Industrias y Productividad con Acuerdo Ministerial No. 165, publicado en el Registro Oficial Edición Especial 887 de 10 de febrero de 2017, expide el Rediseño de la Estructura Institucional y Reforma al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos.

Que, con Decreto Ejecutivo 3497, publicado en el Registro Oficial No. 744 de 14 de enero de 2003, en su Art. 126 establece: “*Art. 126 El Comité Interinstitucional Regional de Fomento Artesanal del Austro, con Jurisdicción en la provincia del Azuay, Cañar, Loja, Morona Santiago y Zamora Chinchipe tendrá su sede en la ciudad de Cuenca*”.

Que, en el Art. 128 describe la conformación del Comité Interinstitucional Regional de Fomento Artesanal en el Austro, que estará integrado entre otros por: “*El Subsecretario Regional de Industrias, Comercio, Integración, Pesca y Competitividad en el Austro o su delegado*”.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

Acuerda:

Artículo 1.- Designar al Eco. Jaime Abril Abril, Coordinador Zonal 6 como delegado del Ministerio de Industrias y Productividad ante el Comité Interinstitucional de Fomento Artesanal.

Artículo 2.- El delegado observará la normativa legal aplicable y responderá directamente a la máxima autoridad del Ministerio por los actos realizados en ejercicio de esta delegación.

Artículo 3.- La presente delegación no constituye renuncia a las atribuciones asignadas por la ley a la titular de esta Cartera de Estado, puesto que la misma cuando lo estime procedente, podrá intervenir en cualquiera de los actos materia del presente Acuerdo y ejercer cualquiera de las funciones previstas en el mismo.

Artículo 4.- Notifíquese en el presente Acuerdo Ministerial al funcionario delegado, de conformidad con lo que dispone el artículo 126 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Artículo 5.- Se deroga todo Acuerdo Ministerial, instrumento legal o documento que se oponga a lo dispuesto en este Acuerdo Ministerial.

Artículo 6.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 16 de octubre de 2017.

f.) Eco. Eva García Fabre, Ministra de Industrias y Productividad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifica es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 18 de octubre de 2017.- 16:03.- Firma: Ilegible.- 2 fojas.

No. 2017-0029

**Humberto Cholango
SECRETARIO DEL AGUA**

Considerando:

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República establece que a los ministros de Estado les corresponde “*Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión*”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República establece que “*las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

Que, el artículo 227 ibídem, establece que “*la administración pública constituye un servicio a la colectividad, que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

Que, el numeral 9. a) del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, LOSNCP, define a la delegación de la siguiente manera: “*Es la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado. Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto podrá instrumentarse de decretos, acuerdos, resoluciones, oficios o memorandos y determinará el contenido y alcance de la delegación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de ser el caso. Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán*

delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sean aplicable. En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia”;

Que, en los artículos 15 y 17 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, se crea el Sistema Nacional Estratégico del Agua, dirigido por la Autoridad Única del Agua, persona jurídica de derecho público cuyo titular será designado por la Presidenta o el Presidente de la República y tendrá rango de ministra o ministro de Estado; es responsable de la rectoría, planificación y gestión de los recursos hídricos y su gestión será desconcentrada en el territorio. Autoridad que es ejercida por la Secretaría del Agua, creada mediante Decreto Ejecutivo No. 1088, de 15 de mayo de 2008, publicado en el Registro Oficial No. 346 del 27 del mismo mes y año;

Que, el artículo 34 de la Ley de Modernización del Estado determina que la desconcentración tiene como finalidad transferir funciones, competencias, tributos y responsabilidades administrativas y de gestión tributaria del gobierno central en sus propias dependencias provinciales;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece que *“los ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales”;*

Que, el artículo 54 ibídem, establece que: *“La titularidad y el ejercicio de las competencias atribuidas a los órganos administrativos podrán ser desconcentradas en otros jerárquicamente dependientes de aquellos, cuyo efecto será el traslado de la competencia al órgano desconcentrado. La desconcentración se hará por Decreto Ejecutivo o Acuerdo Ministerial.”;*

Que, el artículo 55 del referido Estatuto establece que: *“Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial”;*

Que, el artículo 89 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva prevé: *“ORIGEN DE LA EXTINCIÓN O REFORMA.- Los actos administrativos que expidan los órganos y entidades sometidos a este estatuto se extinguen o reforman en sede administrativa de oficio o a petición del administrado. (...);*

Que, el artículo 104 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, LOSNCP, establece: *“De existir diferencias entre las partes contratantes no solventadas dentro del proceso de ejecución, podrán utilizar los procesos de mediación y arbitraje en derecho, que lleven a solucionar sus diferencias (...);*

Que, el artículo 160 del Reglamento General de la LOSNCP, establece: “Las entidades contratantes y los contratistas buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual. Para tal efecto, al surgir las diferencias acudirán al empleo de los mecanismos de solución de controversias contractuales previstos en la ley y la conciliación, amigable composición y transacción”;

Que, el artículo 4 del Reglamento General de la ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, RGLOSNC, establece lo siguiente respecto de la delegación: *“En aplicación de los principios de Derecho Administrativo son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley como en este Reglamento General, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La Resolución que la máxima autoridad emita para el efecto, determinará el contenido y alcance de la delegación. Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable. En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia”;*

Que, el artículo 43 de la Ley de Arbitraje y Mediación establece: *“La mediación es un procedimiento de solución de conflictos por el cual las partes, asistidas por un tercero neutral llamado mediador, procuran un acuerdo voluntario, que verse sobre materia transigible, de carácter extrajudicial y definitivo, que ponga fin al conflicto”;*

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 2016-1291, de 29 de marzo de 2016 publicado en el Registro Oficial Nro. 737 de 20 de abril de 2016, el Secretario del Agua delegó al Coordinador general Administrativo Financiero, en Planta central, y a los señores Subsecretarios por Demarcación Hidrográfica de la Secretaría del Agua, para que a nombre y representación del suscrito aprueben o suscriban los correspondientes convenios de pago, cuando por excepción o circunstancias ajenas a la voluntad de las autoridades competentes; de manera ineludible deban realizarse pagos derivados de obras, bienes o servicios, incluidos los de consultoría, que hayan sido recibidos a entera satisfacción de la Secretaría del Agua, y que por razones debidamente justificadas y motivadas no haya podido someterse a los procedimientos de contratación establecidos en la Ley;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 8, de 24 de mayo de 2017, el señor Presidente de la República designó al Lcdo. Manuel Humberto Cholango Tipanluisa como Secretario del Agua;

Que, es necesario reformar las disposiciones emitidas en años anteriores por las anteriores administraciones de esta Cartera de Estado, con la finalidad de fortalecer la seguridad jurídica a las actuaciones, actos y contratos de las autoridades y funcionarios que actúan por delegación; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 154 numeral 1 de la Constitución de la República y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerda:

Artículo 1.- DELEGAR al Señor Coordinador General Administrativo Financiero en Planta Central, y a los señores Subsecretarios por Demarcación Hidrográfica de la Secretaría del Agua, para que a nombre y representación del Secretario del Agua sometan al procedimiento de mediación en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, los conflictos generados con contratistas y proveedores, en temas relacionados con la entrega de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios incluidos los de Consultoría, y, así también a los casos que por su naturaleza puedan ser sometidos al procedimiento de mediación. Para dicho efecto se estará a lo dispuesto en la Ley de Arbitraje y Mediación, Reglamento del Centro de Mediación de dicha entidad, Acuerdo No. 2016-1291 de 29 de marzo de 2016 y el presente Acuerdo.

Artículo 2.- REFORMAR la Resolución No. 2026-1261, de 29 de marzo de 2016, en los siguientes términos:

2.1. El primer inciso del artículo 1 sustitúyase por el siguiente: “Art. 1.- Delegar al señor Coordinador General Administrativo Financiero en Planta Central, y a los señores Subsecretarios por Demarcación Hidrográfica de la Secretaría del Agua, para que a nombre y representación del Secretario del Agua, aprueben y suscriban los correspondientes convenios de pago, cuando por excepción o circunstancias ajenas a la voluntad de las autoridades competentes, de manera ineludible y por excepción deban realizarse pagos derivados de obras, bienes y servicios, incluidos los de consultoría, que hayan sido recibidos a entera satisfacción de la Secretaría del Agua, y que por razones debidamente justificadas y motivadas no haya podido someterse a los procedimientos de contratación establecidos en la Ley”.

2.2. El artículo 2 en adelante dirá: “Art. 2.- Previo a la celebración de un convenio de pago, se deberá contar con los siguientes requisitos:

- a) Informe sobre la existencia de la necesidad institucional previa, de acuerdo con la certificación que otorgue el director del área requirente, de conformidad con los planes operativos de la entidad;
- b) Informe que justifique que los precios que fueron pactados son los del mercado a la fecha de ejecución de la obra, prestación de los servicios, o de adquisición de los bienes;
- c) informe debidamente motivado de él o los requirentes, que contenga las circunstancias que justifiquen la no realización de los procedimientos regulares de contratación; así como la recepción a entera

satisfacción de las obras, bienes o servicios, incluidos los de consultoría; el plazo de presentación y el valor total causado;

- d) Informe que justifique que las obras ejecutadas, bienes adquiridos o servicios prestados fueron utilizados en actividades y funciones inherentes a la entidad contratante;
- e) Documentos originales, copias o fotografías que sirvan para justificar la recepción a entera satisfacción de las obras, bienes o servicios, incluidos los de consultoría;
- f) Para el caso de bienes, que estos hayan ingresado a la Entidad, para lo cual el responsable de los activos o bodega emitirá la respectiva certificación.
- g) Copia de cédula de Ciudadanía o nombramiento de ser el caso y RUC del prestador de obras, bienes o servicios, incluidos los de consultoría;
- h) Certificación presupuestaria, que sirva para cubrir la totalidad del valor causado; e,
- i) Aprobación expresa de la máxima autoridad o su delegado, para la elaboración del convenio de pago.

Artículo 3.- En todo aquello que no ha sido modificado expresamente por el presente Acuerdo se estará a lo dispuesto en el Acuerdo No. 2016-1291, de 29 de marzo de 2016.

El presente Acuerdo constituirá suficiente título para el ejercicio de la delegación a ellos conferida.

Disposición General.- De la ejecución del presente Acuerdo, que entrará en vigencia en su fecha de expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera, Coordinación General Jurídica, Subsecretarías de las Demarcaciones Hidrográficas de: Esmeraldas, Mira, Manabí, Guayas, Jubones, Santiago, Pastaza, Napo; y, Puyango Catamayo, para su cumplimiento en el ámbito de sus competencias.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, a 15 de agosto de 2017.

f.) Sr. Humberto Cholango, Secretario del Agua.

SENAGUA.- SECRETARÍA NACIONAL DEL AGUA.- Certifico que es fiel copia del original que reposa en los archivos de la Coordinación General Jurídica.- Quito, 15 de agosto de 2017.- f.) Ilegible, Firma Autorizada.

2017-0030

Humberto Cholango
SECRETARIO DEL AGUA

Considerando:

Que, el artículo 12 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“El derecho humano al agua es fundamental e irrenunciable. El agua constituye patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida”*;

Que, el artículo 154, numeral 1, de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establecen que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios, sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales;

Que, el artículo 226 ibídem, establece que *“las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 ibídem, establece que: *“Principios de la Administración Pública: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 318 de la Constitución de la República determina que el agua constituye patrimonio nacional estratégico de uso público, de dominio inalienable e imprescriptible del Estado y un elemento vital para la naturaleza y para la existencia de los seres humanos, además señala que el Estado, a través de la Autoridad Única del Agua, será el responsable directo de la planificación y gestión de los recursos hídricos que se destinarán a consumo humano, riego que garantice la soberanía alimentaria, caudal ecológico y actividades productivas, en este orden de prelación;

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el Reglamento General de la Ley, publicados en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 395, de 4 de agosto de 2008 y, Registro Oficial Nro. 588, de 12 de mayo de 2009, respectivamente, establecen los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen los organismos y dependencias de las Funciones del Estado, según lo establecido en el artículo 1 de la referida Ley;

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, LOSNCP, establece: *“Contratos Financiados con Préstamos y Cooperación Internacional.- En las contrataciones que se financien, previo convenio, con fondos provenientes de organismos multilaterales de crédito de los cuales el Ecuador sea miembro, o, en las contrataciones que se financien con fondos reembolsables o no reembolsables provenientes de financiamiento de gobierno a gobierno; u organismos internacionales de cooperación, se observará lo acordado en los respectivos convenios. Lo no previsto en dichos convenios se regirá por las disposiciones de esta Ley”*;

Que, el numeral 5 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública: *“Contratación Pública: Se refiere a todo procedimiento concerniente a la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras públicas o prestación de servicios incluidos los de consultoría. Se entenderá que cuando el contrato implique la fabricación, manufactura o producción de bienes muebles, el procedimiento será de adquisición de bienes. Se incluyen también dentro de la contratación de bienes a los de arrendamiento mercantil con opción de compra”*;

Que, el numeral 9ª del artículo 6, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: *“Delegación.- Es la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado. Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto podrá instrumentarse en decretos, acuerdos, resoluciones, oficios o memorandos y determinará el contenido y alcance de la delegación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de ser el caso...”*;

Que, el artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública: *“Plan Anual de Contratación.- Las Entidades Contratantes, para cumplir con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, sus objetivos y necesidades institucionales, formularán el Plan Anual de Contratación con el presupuesto correspondiente, de conformidad a la planificación plurianual de la Institución, asociados al Plan Nacional de Desarrollo y a los presupuestos del Estado. El Plan será publicado obligatoriamente en la página Web de la Entidad Contratante dentro de los quince (15) días del mes de enero de cada año e interoperará con el portal COMPRASPUBLICAS. De existir reformas al Plan Anual de Contratación, éstas serán publicadas siguiendo los mismos mecanismos previstos en este inciso”*;

Que, el artículo 61 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: *“Delegación.- Si la máxima autoridad de la Entidad Contratante decide delegar la suscripción de los contratos a funcionarios o empleados de la entidad u organismos adscritos a ella o bien a funcionarios o empleados de otras entidades del Estado, deberá emitir la resolución respectiva sin que sea necesario publicarla en el Registro Oficial, debiendo darse a conocer en el Portal COMPRASPUBLICAS.”*

Que, el artículo 4 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública expresa: *“Delegación.- En aplicación de los principios de Derecho Administrativo son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley como en este Reglamento General, aún cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La Resolución que la máxima autoridad emita para el efecto, determinará el contenido y alcance de la delegación...”*

Que, el artículo 25 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala: *“Del Plan Anual de Contratación.- Hasta el 15 de enero de cada año, la máxima autoridad de cada entidad contratante o su delegado, aprobará y publicará el Plan Anual de Contratación (PAC), el mismo que contendrá las obras, bienes o servicios incluidos los de consultoría que se contratarán durante ese año, en función de sus respectivas metas institucionales y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley. El Plan Anual de Contratación podrá ser reformado por la máxima autoridad o su delegado, mediante resolución debidamente motivada, la misma que junto con el plan reformado serán publicados en el portal www.compraspublicas.gov.ec. Salvo las contrataciones de ínfima cuantía o aquellas que respondan a situaciones de emergencia, todas las demás deberán estar incluidas en el PAC inicial o reformado. Los procesos de contrataciones deberán ejecutarse de conformidad y en la oportunidad determinada en el Plan Anual de Contratación elaborado por cada entidad contratante, previa consulta de la disponibilidad presupuestaria, a menos que circunstancias no previstas al momento de la elaboración del PAC hagan necesario su modificación. Los formatos del PAC serán elaborados por el SERCOP y publicados en el Portal www.compraspublicas.gov.ec...”*

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva (ERJAFE) establece: *“los ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales”;*

Que, el artículo 54 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, ERJAFE, establece que: *“La titularidad y el ejercicio de las competencias atribuidas a los órganos administrativos podrá ser desconcentradas en otros jerárquicamente dependientes de aquellos, cuyo efecto será el traslado de la competencia al órgano desconcentrado. La desconcentración se hará por Decreto Ejecutivo o Acuerdo Ministerial...”;*

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, ERJAFE, establece: *“Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o Decreto...”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1088 de 15 de mayo del 2008, publicado en el Registro Oficial No. 346 del 27 de

los mismos mes y año, se reorganizó el Consejo Nacional de Recursos Hídricos (CNRH), a través de la creación de la Secretaría Nacional del Agua, como entidad de derecho público, adscrita a la Presidencia de la República, con patrimonio y presupuesto propio, con independencia técnica, operativa, administrativa y financiera; Ahora Secretaría del Agua según Decreto Ejecutivo No. 62 suscrito con fecha 5 de agosto de 2013 y con competencia en materia de agua potable, saneamiento, riego y drenaje que ejercían los Ministerios de Desarrollo Urbano y Vivienda y, de Agricultura, Ganadería y Pesca según Decreto Ejecutivo No. 5 del 30 de mayo del 2013;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 62, de 5 de agosto del 2013, publicado en el Registro Oficial 63 de 21 de agosto de 2013, se reforma el Estatuto de Régimen Jurídico de la Función Ejecutiva en cuanto a las denominaciones, facultades y organización administrativa de varios organismos de la Función Ejecutiva, entre ellas la Secretaría del Agua;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 8, de 24 de mayo de 2017, el señor Presidente de la República designó al Lcdo. Manuel Humberto Cholango Tipanluisa como Secretario del Agua;

Que, mediante Resoluciones Nos. 2011-389, 2011-402, 2014-956, de 23 de noviembre y 16 de diciembre de 2014 y de 31 de julio de 2014, respectivamente, se resolvió delegar a los señores Subsecretarios de las Demarcaciones Hidrográficas y al Coordinador General Administrativo Financiero de la Secretaría del Agua para que asuman las competencias necesarias en contratación pública, en coordinación con las áreas técnicas especializadas de la Secretaría del Agua, de acuerdo al contenido de las mismas Resoluciones;

Que, mediante Resolución No. 2014-860, de 29 de enero de 2014, se resolvió delegar a los señores Subsecretarios de las Demarcaciones Hidrográficas y al Coordinador General Administrativo Financiero de la Secretaría del Agua, aprobar la formulación del Plan Anual de Contratación de la Secretaría del Agua, en la jurisdicción de su competencia, así como cada una de sus reformas;

Que, se ha realizado la actualización y compendio de las Resoluciones de delegación respecto de los procesos de contratación pública que lleva adelante la Secretaría del Agua;

En ejercicio de las atribuciones que confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, artículo 61 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, artículo 4 de su Reglamento General y 55 del Estatuto del Régimen del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Resuelve:

Artículo 1.- Delegación para Ordenar Gasto y Pago.- El gasto y el pago sobre las contrataciones que realice la Secretaría del Agua, con recursos fiscales, así como recursos

provenientes de organismos internacionales, en cualquier tipo de procedimiento de contratación, serán autorizados de acuerdo a los siguientes montos de delegación:

ORDENADOR DE GASTO	CUANTÍA
Secretario del Agua	Sin límite de monto
Coordinador General Administrativo Financiero y Subsecretarios de las Demarcaciones Hidrográficas;	Hasta el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0.000024 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico, sin incluir IVA.

Artículo 2.- Delegar al Director Financiero en Planta Central y en las Subsecretarías de las Demarcaciones, a los responsables Administrativo Financieros, la siguiente atribución: Actuar como Ordenador de Pago en todas las obligaciones contraídas por la Institución con proveedores de bienes, obras y servicios incluidos los de consultoría.

Artículo 3.- Delegar al Tesorero de Planta Central y a quien haga sus veces en las Subsecretarías de las Demarcaciones, la representación legal de la Secretaría del Agua para la realización de los trámites administrativos institucionales ante el Servicio de Rentas Internas (SRI) y el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS).

Artículo 4.- Delegar a los señores Subsecretarios de las Demarcaciones Hidrográficas y al Coordinador General Administrativo Financiero en Planta Central, la implementación de todas las acciones para la ejecución del Plan Operativo Anual POA, y la aprobación de las reformas que se necesite para dicha ejecución, en cuanto a gasto corriente, en la jurisdicción de su competencia; y delegar al señor Coordinador General de Planificación, la implementación de todas las acciones para la ejecución del Plan Operativo Anual, POA, y la aprobación de las reformas que se necesite para dicha ejecución, en cuanto a gasto de inversión.

Artículo 5.- DELEGAR a los señores Subsecretarios de las Demarcaciones Hidrográficas; y, al Coordinador General Administrativo Financiero en Planta Central, en los procedimientos de contratación pública, para que, a nombre y representación del Secretario del Agua, asuman las siguientes competencias, en coordinación con las áreas técnicas de la Secretaría del Agua:

- a) Aprobar el Plan Anual de Contrataciones y sus posteriores reformas, sin límite de monto en lo relacionado a gasto corriente. En cuanto tiene que ver con gasto de inversión, la autorización de reforma, deberá estar sistematizada con el Coordinador General de Planificación y Gestión Estratégica. En cualquiera de los casos, se delega también la suscripción de los respectivos actos administrativos relacionados con la mencionada aprobación.
- b) El ejercicio de las atribuciones conferidas a la máxima autoridad por la Ley Orgánica del Sistema Nacional

de Contratación Pública, su Reglamento General de Aplicación y demás normativa secundaria en la materia, para las etapas precontractual y contractual, en todos los procedimientos de contratación pública, hasta la suscripción del contrato, y en montos de contratación para bienes, obras, servicios incluido los de consultoría, de hasta valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0.000024 por el Presupuesto Inicial del Estado.

- c) El conocimiento y resolución administrativa de las controversias y reclamaciones que se originen en los procedimientos de contratación; o por liquidación o terminación de contratos.
- d) La autorización y designación de usuarios y contraseñas, para el acceso a los sistemas y herramientas de contratación.
- e) La autorización de compras no recurrentes por el mecanismo de ínfima cuantía y el respectivo reporte periódico en el portal institucional del SERCOP.
- f) Elaborar y suscribir las respuestas y demás comunicaciones con el SERCOP, previa la coordinación y entrega de la información de sustento por parte de la unidad encargada del procedimiento y de la Coordinación General Jurídica en el caso de Planta Central y de las Unidades Jurídicas en el caso de las Demarcaciones.
- g) Autorizar la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría y consultoría individual, aplicando según corresponda la legislación nacional o las disposiciones de los organismos que financian la contratación, de acuerdo a los convenios, políticas o modelos de gestión o reglamentos correspondientes;
- h) Aprobar los pliegos, autorizar el inicio de procedimientos de contratación, suscribiendo las correspondientes resoluciones dentro de los procedimientos precontractuales, adjudicar el respectivo contrato previa recomendación expresa de la Comisión Técnica, cancelar, declarar desierto los procedimientos de contratación Pública disponer su archivo o reapertura, designar Comisión Técnica.
- i) Designar al/los funcionarios como administrador del Portal Institucional SERCOP y Operadores del Portal.
- j) Designar a los integrantes de la Comisión de recepción para la suscripción de las actas entrega recepción provisional, parcial, total y definitiva de la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras, o prestación de servicios, incluido los de consultoría conforme la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, LOSNCP, su Reglamento General y demás normativa vigente.
- k) Suscribir los contratos, así como los actos o resoluciones necesarias durante la ejecución de los mismos, nombrar administradores de contrato, fiscalizadores, supervisores; y de ser el caso, darlos por terminado,

previo el informe motivado y sustentado en el que conste la recomendación expresa del Administrador del contrato bajo cualquiera de las modalidades establecidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y demás normas aplicables.

- l) Autorizar y suscribir contratos modificatorios o complementarios de conformidad con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y demás normativa vigente previo el informe motivado y sustentado en el cual conste la recomendación expresa del administrador del contrato.
- m) Autorizar prórrogas de plazo o suscripción de contratos, previo informe motivado y sustentado en el cual conste la recomendación expresa del administrador del contrato, de conformidad con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y demás normativa vigente;
- n) Suscribir los actos administrativos para la terminación unilateral y de mutuo acuerdo de contratos de conformidad con el procedimiento establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Su Reglamento General y demás normativa vigente previo el informe motivado y sustentado en el cual conste la recomendación expresa del administrador del contrato.

Artículo 6.- Los Subsecretarios de la Demarcaciones Hidrográficas y el Coordinador General Administrativo Financiero y las áreas directamente involucradas en la ejecución de la presente Resolución, responderán administrativa, civil y penalmente, por incumplimiento en la ejecución de la normativa legal vigente relacionada con la presente delegación. Al señor Secretario del Agua se le informará periódicamente sobre los procedimientos de contratación pública que iniciare ésta Secretaría de Estado.

Artículo 7.- La Secretaría del Agua se reserva el derecho de intervenir en cualquier proceso de contratación de las Demarcaciones Hidrográficas, con el objeto de que se cumpla con las disposiciones legales vigentes.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA.- Los procedimientos de contratación pública y la ejecución de los contratos objeto de la presente Resolución, se desarrollarán de acuerdo a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, LOSNCP, su Reglamento General, las Resoluciones del SERCOP, la normativa y disposiciones ecuatorianas respecto de la contratación pública y/o en el caso de contratación con fondos provenientes de organismos multilaterales de crédito de los cuales el Ecuador sea miembro, o, en las contrataciones que se financien con fondos reembolsables o no reembolsables provenientes de financiamiento de gobierno a gobierno; u organismos internacionales de cooperación, se observará lo dispuesto en los respectivos convenios, modelos de gestión, políticas o reglamentos determinados por dichos organismos y supletoriamente la legislación ecuatoriana.

SEGUNDA.- En todos los procesos de contratación que ejecuta la Secretaría del Agua, las unidades requirentes serán responsables exclusivas de la elaboración y aprobación de los términos de referencia o especificaciones técnicas, informe de Viabilidad Técnica, Determinación de presupuesto referencial, Informe de Proveedor Idóneo (aplica para procedimientos de Contratación Directa) y demás documentos habilitantes conforme lo establece la normativa dictada por el SERCOP para el efecto.

TERCERA.- Previa la suscripción de los actos administrativos de los diferentes procedimientos de contratación, incluidos los financiados con Organismos Internacionales, las áreas requirentes deberán coordinar la revisión de la documentación preparatoria como: términos de referencia o especificaciones técnicas, Informe de Viabilidad Técnica, Determinación de presupuesto referencial, Informe de Proveedor Idóneo (aplica para procedimientos de Contratación Directa) y demás documentación habilitante, con la Dirección Administrativa en Planta Central y con las Unidades Administrativas correspondientes en las demarcaciones según corresponda.

CUARTA.- La custodia de los expedientes de los procedimientos de contratación hasta la etapa precontractual estará a cargo de la Unidad de Contratación Pública de la Dirección Administrativa en Planta Central y con las Unidades Administrativas correspondientes en las demarcaciones según corresponda.

QUINTA.- La Coordinación General Administrativa Financiera en aplicación del modelo de gestión descentralizado de la Secretaría del Agua y sus Demarcaciones Hidrográficas, realizará un seguimiento y control de los recursos asignados a cada una de las Demarcaciones esto con el propósito de optimizar los recursos de toda la Institución.

SEXTA.- El presente Acuerdo constituirá suficiente título para el ejercicio de la delegación conferida.

SÉPTIMA.- De la ejecución de la presente Resolución encárguese al Coordinador General Administrativo Financiero en Planta Central, a los Subsecretarios de las Demarcaciones Hidrográficas y las áreas directamente involucradas en los procedimientos de contratación pública.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.- Deróguense las Resoluciones Nos. 2011-389, 2011-402, 2014-860, 2014-956, de 29 de enero, 23 de noviembre y 16 de diciembre de 2014 y de 31 de julio de 2014, respectivamente.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición y será elevada al portal www.compraspublicas.gob.ec, como documento habilitante para la formulación y modificaciones del Plan Anual de Contratación PAC, y en los procedimientos de contratación que se requieran, derivados de la delegación que se concede, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 15 de agosto de 2017.

f.) Humberto Cholango, Secretario del Agua.

SENAGUA.- SECRETARÍA NACIONAL DEL AGUA.-
Certifico que es fiel copia del original que reposa en los archivos de la Coordinación General Jurídica.- Quito, 15 de agosto de 2017.- f.) Ilegible, Firma Autorizada.

No. SENESCYT, 2017-185

Augusto Barrera Guarderas
SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.

Considerando:

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: *“Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.”*;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;

Que el artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 298, de 12 de octubre de 2010, establece que: *“La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior. (...)”*;

Que la Ley Orgánica de Servicio Público promulgada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 294 de 06 de octubre de 2010, en el artículo 85 determina *“Las autoridades nominadoras podrán designar, previo el cumplimiento de los requisitos previstos para el ingreso al servicio público, y remover libremente a las y los servidores que ocupen los puestos señalados en el literal a) y el literal h) del Artículo 83 de esta Ley. La remoción así efectuada no*

constituye destitución ni sanción disciplinaria de ninguna naturaleza”;

Que el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, dispone que cuando la *“(...) conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones”*;

Que el segundo y tercer inciso del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establecen que: *“(...) Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado. Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial. (...)”*;

Que el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dispone que: *“Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial. Los delegados de las autoridades y funcionarios de la Administración Pública Central e Institucional en los diferentes órganos y dependencias administrativas, no requieren tener calidad de funcionarios públicos.”*;

Que el literal j) del numeral 11.1.1 del artículo 11 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, expedido mediante Acuerdo Nro. 2015-133 de 01 de septiembre de 2015, publicado en el Registro Oficial, edición especial Nro. 372 de 24 de septiembre de 2015, establece entre las Atribuciones y Responsabilidades del Secretario/a de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, la siguiente: *“(j) Expedir y suscribir los instrumentos jurídicos necesarios en el cumplimiento de deberes y obligaciones de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.”*;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 62 de 05 de agosto de 2013, publicado en el Registro Oficial 63 de 21 de agosto de 2013, reformado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 131, de 08 de octubre de 2013 se reforma el artículo 17.2 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en virtud de lo cual cambia la denominación de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación por Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 8, de fecha 24 de mayo de 2017, el señor Presidente Constitucional de la

República, Lenin Moreno Garcés, designó a Augusto Barrera Guarderas como Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación; y,

No. 2017-188

**Augusto Barrera Guarderas
SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN**

Que es necesario delegar a un funcionario de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación para que a nombre de la máxima autoridad suscriba el “Acuerdo de Colaboración entre el Programa de Canje de Deuda Ecuador- España y la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación como entidad ejecutora para el proyecto denominado: “Dotación de Equipamiento Especializado para los Institutos Superiores Tecnológicos Carlos Cisneros de Riobamba y Francisco Febres Cordero de Cuenca”.

Considerando:

Que el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador.

Acuerda:

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: “Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;

Artículo 1.- Delegar a Ximena Ponce en su calidad de Subsecretaría General de Ciencia, Tecnología e Innovación, para que suscriba el “Acuerdo de Colaboración entre el Programa de Canje de Deuda Ecuador- España y la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación como entidad ejecutora para el proyecto denominado: “Dotación de Equipamiento Especializado para los Institutos Superiores Tecnológicos Carlos Cisneros de Riobamba y Francisco Febres Cordero de Cuenca”.

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal (...). Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Artículo 2.- La funcionaria Ximena Ponce León, deberá proceder en armonía con las políticas emitidas por la máxima autoridad de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación y será responsable del cumplimiento de las atribuciones y responsabilidades inherentes a la presente delegación.

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (...);

Artículo 3.- Notifíquese con el contenido del presente Acuerdo a funcionaria Ximena Ponce León, Subsecretaría General de Ciencia, Tecnología e Innovación; a la Subsecretaría de Formación Técnica y Tecnológica; y, a la Dirección de Convenios y Contratos de la Coordinación General de Asesoría Jurídica de la esta Cartera de Estado.

Que la Ley Orgánica de Educación Superior, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 298, de 12 de octubre de 2010, en su artículo 182, expresa que: “La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior. (...)”;

Artículo 4.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los veinte y siete (27) día del mes de junio de 2017.

Que el artículo 183, literales b) y f), ibidem, señala entre las funciones de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación: “(...) b) Ejercer la rectoría de las políticas públicas en el ámbito de su competencia”; y, (...) f) Diseñar, administrar e instrumentar la política de becas del gobierno para la educación superior ecuatoriana; para lo cual coordinará, en lo que corresponda, con el Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas;”;

Notifíquese y publíquese.-

f.) Augusto Barrera Guarderas, Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR,
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.-
COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA
JURÍDICA.-** 12 de octubre de 2017.- FIRMA: Ilegible.- Fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Coordinación.

Que el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, manifiesta en su artículo 99, que los

actos normativos podrán ser derogados o reformados por el órgano competente para hacerlo cuando así lo considere conveniente;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 8, de 24 de mayo de 2017, el señor Presidente Constitucional de la República, Lenín Moreno Garcés, designó al Dr. Augusto Barrera Guarderas como Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

Que mediante Acuerdo No. SENESCYT, 2017-158, de 17 de mayo de 2017, el Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, expidió el “REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE BECAS NACIONALES PARA ESTUDIOS DE POSGRADO 2017”;

Que mediante memorando No. SENESCYT-SGCT-2017-0158-MI, de 29 de junio de 2017, suscrito por la Mgs. Ximena Mercedes Ponce León, Subsecretaria de Ciencia, Tecnología e Innovación; se solicita: “*reformas al Reglamento para el Otorgamiento de Becas Nacionales para estudios de posgrado 2017*”, para lo cual adjunta el Informe Técnico No. DDPFC-SFC-2017-0043, de 23 de junio de 2017, el mismo que sustenta la necesidad de realizar dicha reforma; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 99 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y el artículo 183 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Acuerda:

**EXPEDIR LAS SIGUIENTES REFORMAS AL
“REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO
DE BECAS NACIONALES PARA ESTUDIOS DE
POSGRADO 2017”**

Artículo 1.- Sustitúyase el primer párrafo del literal b) del artículo 3, por el siguiente:

“b. El Estado ecuatoriano reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento y demás normativa aplicable. Para la concesión de becas de cuarto nivel se considerarán los procedimientos, criterios y requisitos de ingreso de las instituciones de educación superior.”

Artículo 2.- Sustituir el segundo párrafo del artículo 12 por el siguiente texto:

“En estos casos, la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación diseñará, implementará e instrumentará estas becas. Asimismo, se encargará de la adjudicación de becas a través del organismo definido en el presente Reglamento. Para el efecto, notificará a los/as adjudicatarios/as el contenido

de la resolución y remitirá el listado de beneficiarios/as a las instituciones de educación superior y al Consejo de Educación Superior.”

Artículo 3.- Sustitúyase el texto del literal e) del artículo 20, por el siguiente:

“e). Realizar, a través de sus unidades administrativas de bienestar estudiantil o del área que definan para el efecto, el seguimiento académico y financiero de los/as becarios/as de los programas de becas de cuarto nivel aprobados por la Comisión de asignación de recursos.”

Artículo 4.- Sustitúyase el primer párrafo del artículo 26 por el siguiente texto:

“El financiamiento será a partir de la fecha de adjudicación de la beca.”

Artículo 5.- Sustitúyase el artículo 35 por el siguiente texto:

“Artículo 35.- Programas multidisciplinarios.- Los/as interesados/as en acceder a una de estas becas podrán realizar su postulación; siempre y cuando, su programa de estudios se enmarque en alguno de los campos/áreas al que se refiere el artículo 33 del presente Reglamento. En el caso de programas multidisciplinarios, la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, a través de la Subsecretaría de Fortalecimiento del Conocimiento procederá con el correspondiente análisis de pertinencia, que considerará el contenido académico del mismo. En estos casos la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación enmarcará el programa de estudios de interés del/la postulante en el campo/área del conocimiento predominante.”

Artículo 6.- Elimínese la palabra “diez” del tercer párrafo del literal b) del artículo 37.

Artículo 7.- Sustitúyase, el numeral 2 de la sección “Documentación de Respaldo” en el cuadro REQUISITOS GENERALES, del artículo 39 por el siguiente texto:

“El título habilitante se verificará en el sistema de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.”

En el caso de títulos nacionales no registrados adjuntar certificación de la institución de educación superior en la cual se exprese que el mismo está en trámite de registro.

En caso de títulos extranjeros sin registro deberán adjuntar copia del título o certificación emitida por la IES extranjera notariada o apostillada. Se aceptarán únicamente aquellos que provengan de universidades que se hallen en el listado de reconocimiento automático de títulos.

No se aceptará como habilitante ningún título que no se encuentre incluido dentro de estas disposiciones.”

Artículo 8.- Sustitúyase el numeral 3 de la sección “Documentación de Respaldo” en el cuadro REQUISITOS GENERALES, del artículo 39 por el siguiente texto:

“Carta de aceptación, carta de pre-aceptación o cualquier otro documento que demuestre que el/la interesado/a se encuentra en proceso de admisión a un programa de estudios ofertado por las Instituciones de Educación Superior que hayan obtenido la categoría A en los procesos de evaluación desarrollados por el Consejo Nacional de Acreditación y Evaluación de la Educación Superior (CONEA) en el año 2009; o por el Consejo de Evaluación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES) en los años 2013 o 2015.”

Artículo 9.- Sustitúyase el primer párrafo del artículo 40 por el siguiente texto:

“Los/as postulantes de becas de maestría y doctorado (PhD) del componente correspondientes a acciones afirmativas deberán adicionalmente acreditar los siguientes requisitos:”

Artículo 10.- Elimínese el literal d) del artículo 41, reordenar los numerales; y sustitúyase el segundo párrafo del mismo artículo, por el siguiente texto:

“No es necesario presentar los requisitos especificados en los literales a, b, y c; si el/la solicitante: percibe el Bono de Desarrollo Humano, o depende económicamente de un/a beneficiario/a del mismo.”

Artículo 11.- Sustitúyase el segundo párrafo del artículo 42 por el siguiente texto:

“Los/as ciudadanos/as ecuatorianos/as interesados en acceder a una beca, deberán realizar su proceso de admisión directamente con las instituciones de educación superior. Para su proceso de postulación, los/as interesados/as deberán contar con una carta de aceptación definitiva, carta de pre-aceptación o cualquier otro documento que demuestre que el interesado se encuentre en proceso de admisión, y en el que se verifique que el programa de estudios está dentro del ciclo académico vigente o inmediatamente posterior, debiendo de manera obligatoria adjuntar información sobre el mismo. Los certificados o documentos deberán ser emitidos por las instituciones de educación superior públicas que hayan obtenido la categoría A en los procesos de evaluación desarrollados por el Consejo Nacional de Acreditación y Evaluación de la Educación Superior (CONEA) en el año 2009; o por el Consejo de Evaluación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES) en los años 2013 o 2015. No se aceptarán como válidos formularios de aplicación.”

Artículo 12.- Sustitúyase el último párrafo del artículo 47 por el siguiente texto:

“La Subsecretaría de Fortalecimiento del Conocimiento de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia,

Tecnología e Innovación notificará los resultados a cada uno de los postulantes vía electrónica.”

Artículo 13.- Sustitúyase el segundo párrafo del artículo 50 por el siguiente texto:

“La prueba de aptitud académica será receptada una vez superada la fase de validación. El tiempo aproximado de aplicación de la prueba será de cuatro horas continuas.”

Artículo 14.- Incorpórese como segundo párrafo del numeral 4 del artículo 70, el siguiente texto:

“En estos casos, las instituciones de educación superior no podrán exigir a los/las becarios/as de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación el cumplimiento de actividades de compensación o devengación alguna.”

Artículo 15.- Incorpórese como literal d) en el artículo 74, el siguiente texto:

“d) Por muerte del/la becario/a.”

Artículo 16.- Sustitúyase el artículo 87 por el siguiente texto:

“Artículo 87.- Desistimiento.- En caso de que el/la adjudicatario/a no llegare a firmar el contrato de financiamiento respectivo dentro del plazo establecido en las bases de postulación, o en su defecto, dentro del cronograma establecido por la IES receptora, se entenderá que éste ha desistido tácitamente de la beca. La beca quedará automáticamente insubsistente y el/la adjudicatario/a no tendrá derecho a reclamo o indemnización alguna por parte de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación o de la institución de educación superior receptora.”

Artículo 17.- Sustitúyase el último párrafo del numeral 2 del artículo 88 por el siguiente texto:

“Cuando el/la becario/a haya renunciado a su beca por causas no justificadas, se procederá con la terminación del contrato de financiamiento de beca por incumplimiento de obligaciones. En estos casos se procederá con la restitución de valores más los intereses generados a partir de la fecha de renuncia.”

Artículo 18.- Sustitúyase el literal d) del artículo 91 por el siguiente texto:

“d) Realizar, a través de sus unidades administrativas de bienestar estudiantil o del área que definan para el efecto, el seguimiento académico y financiero de sus becarios/as; así como el seguimiento al periodo de compensación.”

Artículo 19.- Incorpórese como literal e) en el artículo 96, el siguiente texto:

“e) Por muerte del/la becario/a.”

Artículo 20.- Sustitúyase el último párrafo del artículo 98 por el siguiente texto:

“Cuando la restitución de valores sea ocasionada porque existen valores que no fueron ocupados o liquidados en base a los documentos de respaldo, se procederá con la devolución de los mismos. Las instituciones de educación superior receptoras definirán estos mecanismos de conformidad con la Ley”

Artículo 21.- Sustitúyase el numeral 2 de la sección “Documentación de Respaldo” en el cuadro REQUISITOS GENERALES, del artículo 107 por el siguiente texto:

“El título habilitante se verificará en el sistema de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

En caso de títulos nacionales no registrados adjuntar certificación de la institución de educación superior en la cual se exprese que el mismo está en trámite de registro.

En caso de títulos extranjeros sin registro deberán adjuntar copia del título o certificación emitida por la IES extranjera notariada o apostillada. Se aceptarán únicamente aquellos que provengan de universidades que se hallen en el listado de reconocimiento automático de títulos.

No se aceptará como habilitante ningún título que no se encuentre incluido dentro de estas disposiciones.”

Artículo 22.- Elimínese el último párrafo del artículo 108 y sustitúyase el segundo inciso del mismo artículo por el siguiente texto:

“No es necesario presentar los requisitos especificados en los literales a, b y c; si el/la solicitante: percibe el Bono de Desarrollo Humano, o depende económicamente de un/a beneficiario/a del mismo.”

Artículo 23.- Sustitúyase el numeral 15 del artículo 132, por el siguiente texto:

“15. Remitir la documentación de respaldo para la liquidación académica y financiera de su contrato dentro del término de 45 días contados a partir de la culminación del programa académico.”

Artículo 24.- Sustitúyase la Disposición General Primera, por el siguiente texto:

“Primera.- Todas las becas que hayan sido adjudicadas con recursos provenientes de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación seguirán el proceso determinado en el Capítulo de Becas de maestría y doctorado (PhD) financiadas con recursos provenientes de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, y Becas de especialidades médicas y dobles especialidades

médicas financiadas con recursos provenientes de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, respectivamente.

Una vez que se cuente con los recursos a los que se refiere el artículo 24 de la Ley Orgánica de Educación Superior, las nuevas adjudicaciones se sujetarán al Capítulo de Becas de maestría y doctorado (PhD) financiadas con recursos provenientes del porcentaje del FOPEDEUPO definido por el Consejo de Educación Superior, y Becas de especialidades médicas y dobles especialidades médicas financiadas con recursos provenientes del porcentaje del FOPEDEUPO definido por el Consejo de Educación Superior, respectivamente.”

Artículo 25.- Incorpórese a continuación de la Disposición General Cuarta, el siguiente texto:

“Quinta.- En los casos en que por promulgación de una Ley, disposición de autoridad pública competente, orden judicial, requerimiento de organismos internacionales u otro, el Estado ecuatoriano hubiese adquirido alguna obligación para el otorgamiento de una beca a un ciudadano/a ecuatoriano/a para realizar estudios de cuarto nivel (maestría, doctorado, especialidades médicas o subespecialidades médicas) en una IES del país, y no se hubiese establecido condiciones particulares para su concesión, la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación podrá conceder una beca a través del presente Reglamento. Para el efecto los/as postulantes deberán acreditar las condiciones y requisitos establecidos en el mandato legal, compromiso estatal o resolución judicial.

Los/as interesados/as deberán cumplir únicamente con los requisitos generales de postulación.

Quienes resulten adjudicatarios/as de una de estas becas, deberán cumplir únicamente con los requisitos generales para la firma del contrato de financiamiento de beca. Adicionalmente deberán cumplir con el procedimiento y obligaciones determinadas en el presente Reglamento.

Los/as ciudadanos/as ecuatorianos/as que accedan a este beneficio podrán solicitarlo en cualquier momento.”

Artículo 26.- Encárguese de la ejecución del presente Acuerdo a la Subsecretaría de Fortalecimiento del Conocimiento.

Artículo 27.- Notifíquese con el contenido del presente Acuerdo a la Subsecretaría General de Ciencia, Tecnología e innovación, a la Subsecretaría de Fortalecimiento del Conocimiento y al Instituto de Fomento al Talento Humano.

Artículo 28.- El presente Acuerdo entrará en vigencia desde su fecha de expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los cuatro (04) días del mes de junio de 2017.

Notifíquese y publíquese.

f.) Augusto Barrera Guarderas, Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.- COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA.- 12 de octubre de 2017.- FIRMA: Ilegible.- Fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Coordinación.

No. SENESCYT-2017-198

**Augusto Barrera Guarderas
SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN**

Considerando:

Que el primer numeral del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: *“Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal (...). Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (...)”*;

Que el artículo 126 de la Ley Orgánica del Servicio Público, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 294, de 06 de octubre de 2010; dispone: *“Cuando por disposición de la Ley o por orden escrita de autoridad competente, la servidora o el servidor deba subrogar en el ejercicio de un puesto del nivel jerárquico superior, cuyo titular se encuentre legalmente ausente, recibirá la diferencia de la remuneración mensual unificada que corresponda al subrogado, durante el tiempo que dure el reemplazo, a partir de la fecha de la subrogación, sin perjuicio del derecho del titular.”*;

Que el artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 298, de 12 de octubre de 2010, establece que: *“La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior. Estará dirigida por el Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación de Educación Superior, designado por el Presidente de la República. (...)”*;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 5, de 24 de mayo de 2017, suscrito por el Presidente Constitucional de la República, Lenín Moreno Garcés, se suprimió la Secretaría Nacional de la Administración Pública y se transfirió a la Secretaria General de la Presidencia de la República, la atribución de expedir autorizaciones de vacaciones, licencia con y sin remuneración, permisos y demás autorizaciones para autoridades de la Función Ejecutiva comprendidas en el grado 8 de la escala del nivel jerárquico superior;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 8, de 24 de mayo de 2017, el señor Presidente Constitucional de la República, Lenín Moreno Garcés, designó al Dr. Augusto Barrera Guarderas como Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

Que el literal j) del numeral 11.1.1 del artículo 11 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la SENESCYT, establece entre las Atribuciones y Responsabilidades del Secretario/a de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, la siguiente: *“j) Expedir y suscribir los instrumentos jurídicos necesarios en el cumplimiento de deberes y obligaciones de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación”*;

Que mediante Acción de Personal No. 89-DTH-2017, de 29 de mayo de 2017, el Dr. Augusto Barrera Guarderas, en calidad de Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, nombra al señor Xavier Adrián Bonilla Soria como Subsecretario General de Educación Superior;

Que mediante oficio No. SENESCYT-SENESCYT-2017-0564-CO, de 20 de julio de 2017, el Dr. Augusto Barrera Guarderas, Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, solicitó al señor Eduardo Enrique Mangas Mairena, en su calidad de Secretario General de la Presidencia de la República del Ecuador, licencia con cargo a vacaciones desde el 10 hasta el 20 de agosto de 2017;

Que mediante oficio No. PR-SGPR-2017-3236-O, de 25 de julio de 2017, el Secretario General de la Presidencia de la República del Ecuador, remite el Acuerdo No. 0016, de 21 de julio de 2017, mediante el cual se otorga a Augusto Barrera Guarderas, Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, licencia con cargo a vacaciones, desde el 10 hasta el 20 de agosto de 2017; y,

Que es necesario designar a un/a servidor/a de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, para que subrogue al Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, en el cumplimiento de sus atribuciones y responsabilidades, desde el 10 hasta el 20 de agosto de 2017, periodo en el que se encontrará haciendo uso de licencia con cargo a vacaciones.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador.

Acuerda:

Artículo 1.- Designar al Dr. Xavier Adrián Bonilla Soria, Subsecretario General de Educación Superior para que subrogue al Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, desde el 10 hasta el 20 de agosto de 2017.

Artículo 2.- El Dr. Xavier Adrián Bonilla Soria, será responsable del cumplimiento de las atribuciones y responsabilidades inherentes al funcionamiento de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

Artículo 3.- Notifíquese con el contenido del presente Acuerdo al Dr. Xavier Adrián Bonilla Soria, Subsecretario General de Educación Superior, a la Coordinadora General Administrativa Financiera de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación; y, al Secretario General de la Presidencia de la República del Ecuador.

Artículo 4.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los veintiséis (26) días del mes de julio de 2017.

Notifíquese y publíquese.

f.) Augusto Barrera Guarderas, Secretario de Educación Superior Ciencia, Tecnología e Innovación.

**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR,
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.-
COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA
JURÍDICA.-** 12 de octubre de 2017.- FIRMA: Ilegible.-
Fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Coordinación.

No. SENESCYT-2017-199

**Augusto Barrera Guarderas
SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN**

Considerando:

Que el primer numeral del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: *“Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.”*;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal (...). Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República establece que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;

Que el artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que: *“La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior. (...)”*;

Que el artículo 30 de la Ley Orgánica del Servicio Público, publicada en Registro Oficial Suplemento No. 294, de 06 de octubre de 2010, señala que: *“Las o los servidoras públicas de carrera podrán prestar servicios en otra entidad del Estado, con su aceptación por escrito, previo el dictamen favorable de la unidad de administración del talento humano, hasta por dos años, mediante la concesión de comisión de servicios con remuneración, siempre que la servidora o servidor hubiere cumplido un año de servicio en la institución donde trabaja y cumpla con los requisitos del puesto a ocupar. (...)”*;

Que el artículo 31 de la Ley ibidem manifiesta que: *“Las y los servidores públicos de carrera podrán prestar servicios en otra institución del Estado, mediante comisión de servicios sin remuneración, previa su aceptación por escrito y hasta por seis años, durante su carrera administrativa, previo dictamen favorable de la Unidad de Administración del Talento Humano, siempre que la servidora o servidor hubiere cumplido al menos un año de servicios en la institución. Concluida la comisión la servidora o servidor será reintegrada o reintegrado a su puesto original. Se exceptúan de esta disposición los periodos para el*

ejercicio de puestos de elección popular. La entidad que otorgó comisión de servicios no podrá suprimir el cargo de la servidora o servidor que se encuentre en comisión de servicios sin sueldo.”;

Que el artículo 45 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 418, de 01 de abril de 2011, señala que: *“A través de la comisión de servicios se establece el aporte técnico y/o profesional de una o un servidor de carrera en beneficio de otra institución del Estado, diferente a la cual presta sus servicios; dentro o fuera del país.”;*

Que el artículo 46 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, prescribe que: *“La autoridad nominadora podrá declarar en comisión de servicios con remuneración a las y los servidores de carrera que sean requeridos para prestar sus servicios en otras instituciones del Estado en el país o en el exterior, previa solicitud de la autoridad nominadora de la institución requirente, el informe favorable de la UATH en el que se determine que la comisión de servicios con remuneración de la o el servidor no afectará el normal desenvolvimiento de la institución, que el mismo hubiere cumplido un año de servicios en la institución, así como la aceptación por escrito de la o el servidor requerido, de conformidad con lo prescrito en el artículo 30 de la LOSEP. (...)”;*

Que el artículo 51 de la norma ibídem, establece que: *“La autoridad nominadora concederá comisión de servicios sin remuneración a las y los servidores públicos de carrera que sean requeridos a prestar sus servicios en otras instituciones del Estado, de conformidad con lo prescrito en el artículo 31 de la LOSEP, cuando reúna las condiciones del puesto a ocuparse y no afecte al interés institucional. (...)”;*

Que el segundo y tercer inciso del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, publicado en el Registro Oficial No. 536, de 18 de marzo de 2002, establecen que: *“(...) Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado. Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial. (...)”;*

Que el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dispone que: *“Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro*

Oficial. Los delegados de las autoridades y funcionarios de la Administración Pública Central e Institucional en los diferentes órganos y dependencias administrativas, no requieren tener calidad de funcionarios públicos.”;

Que el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de servicios públicos por parte de la iniciativa privada, publicada en el Registro Oficial No. 349, de 31 de diciembre de 1993, señala que: *“Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones. (...)”;*

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 8, de 24 de mayo de 2017, el señor Presidente Constitucional de la República, Lenín Moreno Garcés, designó al Dr. Augusto Barrera Guarderas como Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

Que con fecha 16 de junio de 2015 se suscribió el Acuerdo de Donación No. 1460820, para el “Proyecto de mejoramiento de equipos para la capacitación de la televisión digital terrestre en el centro internacional de estudios superiores de comunicación para América Latina, entre la Agencia de Cooperación Internacional del Japón y el Gobierno de la República de Ecuador;

Que con fecha 19 de Julio de 2016, se suscribió un contrato entre la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación y la Corporación Itochu para el Proyecto para el mejoramiento de equipos para la capacitación de la televisión digital terrestre en el Centro Internacional de Estudios Superiores de Comunicación para América Latina;

Que mediante certificado de donación de fecha 26 de mayo de 2017, la Corporación Itochu certifica que el equipo de televisión digital terrestre con factura No. ED160719-001 de fecha 25 de abril de 2017, será destinado a la donación del proyecto denominado “Proyecto para el mejoramiento de equipos para la capacitación de la televisión digital terrestre en el Centro Internacional de Estudios Superiores de Comunicación para América Latina”; y,

Que es necesario delegar a un/a servidor/a público/a, para que obtenga, en el Banco Central del Ecuador, el certificado de firma electrónica a fin de que la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación actúe como un agente importador ante el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; y, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva:

Acuerda:

Artículo 1.- Delegar a la ingeniera Líz Pamela Rodas Guerrero, en su calidad de Directora Administrativa de la

Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, para que suscriba cualquier documento ante el Banco Central del Ecuador y el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE), a fin de obtener la firma electrónica (token) en calidad de “Agente Importador”; realizar el registro como Representante de la Entidad en el sistema ECUAPASS del SENAE, así como los demás trámites que sean necesarios para la desaduanización de los bienes que corresponden a la donación para “*EL PROYECTO PARA EL MEJORAMIENTO DE EQUIPOS PARA LA CAPACITACIÓN DE LA TELEVISIÓN DIGITAL TERRESTRE EN EL CENTRO INTERNACIONAL DE ESTUDIOS SUPERIORES DE COMUNICACIÓN PARA AMÉRICA LATINA*”.

Artículo 2.- Autorizar a la ingeniera Liz Pamela Rodas Guerrero para que, a nombre de esta Secretaría, registre al agente de aduana Fernando Ramiro Vizcarra Espinoza que opera con la empresa GARINMOPOINT Cia. Ltda. dentro del Sistema ECUAPASS del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, para la desaduanización de los bienes que corresponden a la donación para “*EL PROYECTO PARA EL MEJORAMIENTO DE EQUIPOS PARA LA CAPACITACIÓN DE LA TELEVISIÓN DIGITAL TERRESTRE EN EL CENTRO INTERNACIONAL DE ESTUDIOS SUPERIORES DE COMUNICACIÓN PARA AMÉRICA LATINA*”.

Artículo 3.- La ingeniera Liz Pamela Rodas Guerrero, Directora Administrativa, deberá proceder en armonía con las políticas emitidas por la máxima autoridad de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, y será responsable del cumplimiento de las atribuciones y responsabilidades inherentes a la presente delegación.

Artículo 4.- Notifíquese con el contenido del presente Acuerdo a la ingeniera Liz Pamela Rodas Guerrero, Directora Administrativa.

Artículo 5.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Notifíquese y cúmplase.

Dado, en el Distrito Metropolitano de San Francisco de Quito, a los veintiséis (26) días del mes de julio de 2017.

f.) Augusto Barrera Guarderas, Secretario de Educación Superior Ciencia, Tecnología e Innovación.

**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR,
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.-
COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA
JURÍDICA.-** 12 de octubre de 2017.- FIRMA: Ilegible.- Fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Coordinación.

No. SENESCYT, 2017 -207

**Adrián Augusto Barrera Guarderas
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR,
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN**

Considerando:

Que la Constitución de la República en el artículo 66, numeral 13 consagra: “*El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria*”;

Que la Constitución de la República en su artículo 154, numeral uno, dispone que las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: “*Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.*”;

Que la Ley Orgánica de Educación Superior, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 298, de 12 de octubre de 2010, en su artículo 182 dispone que: “*La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior. [...]*”;

Que la Ley Orgánica de Educación Superior, respecto a las funciones de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, en su artículo 183 literales “b)” y “j)” dispone: “*Ejercer la rectoría de las políticas públicas en el ámbito de su competencia;*” y, “*Ejercer las demás atribuciones que le confiera la Función Ejecutiva y la presente Ley.*”;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 339 de 28 de noviembre de 1998, publicado en el Registro Oficial No. 77 de noviembre 30 de 1998, el Presidente de la República, delegó la facultad para que cada Ministro de Estado, delegó la facultad para que cada Ministro de Estado, de acuerdo a la materia que les compete, apruebe los estatutos y las reformas a los mismos, de las organizaciones que se constituyan al amparo de lo dispuesto en el Título XXX, Libro I del Código Civil;

Que el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, publicado en el Registro Oficial No. 536, de 18 de marzo de 2002, establece como parte de las atribuciones y deberes del Presidente de la República en su artículo 11 literal “k)”: “*Delegar a los ministros, de acuerdo con la materia de que se trate, aprobación de los estatutos de las fundaciones o corporaciones, y el otorgamiento de personalidad jurídica [...]*”;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 62 de 05 de agosto del 2013, publicado en el Registro Oficial 63 de 21 de agosto del 2013, reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 131 de fecha 08 de octubre de 2013 se reforma el artículo 17.2 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en virtud de lo cual cambia la denominación de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación por Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

Que el “Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado Información de Organizaciones Sociales” reformado y codificado, en su artículo 3 define a las

organizaciones sociales como: “[...] el conjunto de formas organizativas de la sociedad, a través de las cuales las personas, comunas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos, tienen derecho a convocarse para constituirse en una agrupación humana organizada, coordinada y estable, con el propósito de interactuar entre sí y emprender metas y objetivos lícitos para satisfacer necesidades humanas, para el bien común de sus miembros y/o de la sociedad en general, con responsabilidad social y en armonía con la naturaleza, cuya voluntad, se expresa mediante acto constitutivo, colectivo y voluntario de sus miembros y se regula por normas establecidas para el cumplimiento de sus propósitos”;

Que el “Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas” reformado y codificado, en su artículo 8 establece que: “Las instituciones competentes del Estado para otorgar la personalidad jurídica de las organizaciones sociales sin fines de lucro, observarán que los actos relacionados con la constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al presente Reglamento”;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 8, de fecha 24 de mayo de 2017, el señor Presidente Constitucional de la República, Lenin Moreno Garcés, designó a Adrián Augusto Barrera Guarderas como Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

Que mediante oficio S/N, de fecha 19 de abril de 2017, ingresado a esta Secretaría de Estado a través de trámite Nro. SENESCYT-CGAF-DGDA-2017-4933-E, de 21 de abril de 2017, la señora María Fernanda Salazar Torres, Directora Ejecutiva de la Fundación para el Desarrollo y la Formación Académica “FUNDEFA” solicita a esta Cartera de Estado el reconocimiento de la personalidad jurídica y aprobación del estatuto de dicha organización, al amparo de lo contenido en el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, reformado y codificado; y,

Que mediante memorando No. SENESCYT-CGAJ-DAJ-2017-0336-M de 18 de Agosto de 2017, la Dirección de Asesoría Jurídica de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, emitió el informe favorable para la aprobación del estatuto y el otorgamiento de la personalidad jurídica a la Fundación para el Desarrollo y la Formación Académica “FUNDEFA”;

En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 8 del “Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado Información de Organizaciones Sociales” reformado y codificado:

Acuerda:

Artículo 1.- Reconocer la personalidad jurídica de derecho privado y sin fines de lucro a la Fundación para el Desarrollo y la Formación Académica “FUNDEFA”, entidad que tendrá

su domicilio en la Provincia de Pichincha, Cantón Quito; y que se regirá por las disposiciones del Título XXX del Libro Primero del Código Civil ecuatoriano, el “Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, reformado y codificado”, su Estatuto y los reglamentos internos que se pudieran dictar para el cumplimiento de sus fines y objetivos.

Artículo 2.- Disponer que la Dirección de Asesoría Jurídica de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, registre en la base de datos a su cargo el presente Acuerdo con el que inicia la existencia legal de la Fundación para el Desarrollo y la Formación Académica “FUNDEFA”.

Artículo 3.- Registrar en calidad de miembros fundadores de la Fundación para el Desarrollo y la Formación Académica “FUNDEFA”, a las siguientes personas:

- | | | |
|----|-------------------------------|------------|
| 1. | ZULEMA URIBE ÁLVAREZ | 1718707555 |
| 2. | CESAR ERNESTO CISNEROS | 1703508976 |
| 3. | MARIA FERNANDA SALAZAR TORRES | 1709720369 |

Artículo 4.- Disponer que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del “Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, reformado y codificado”, la Fundación para el Desarrollo y la Formación Académica “FUNDEFA”, dentro del plazo máximo de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente Acuerdo, remita a la Dirección de Asesoría Jurídica de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, la nómina del órgano directivo conforme al periodo establecido en su estatuto y la dirección donde la organización realizará sus actividades, para su respectivo registro.

Artículo 5.- Notifíquese el presente Acuerdo de aprobación del Estatuto y otorgamiento de personalidad jurídica a la Fundación para el Desarrollo y la Formación Académica “FUNDEFA”.

Artículo 6.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a los veinte y uno (21) días del mes de Agosto de 2017.

f.) Adrián Augusto Barrera Guarderas, Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.- COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA.- 12 de octubre de 2017.- FIRMA: Ilegible.- Fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Coordinación.

**MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y
PRODUCTIVIDAD**

No. 17 502

**SUBSECRETARÍA DEL
SISTEMA DE LA CALIDAD****Considerando:**

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, *“Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”*;

Que, la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad establece: el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: *“i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”*;

Que, el Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 338, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 263 del 9 de Junio de 2014, establece: *“Sustitúyanse las denominaciones del Instituto Ecuatoriano de Normalización por Servicio Ecuatoriano de Normalización. (...)”*;

Que, de conformidad con el Artículo 3 del Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, el tratamiento para las normas y documentos que no son de autoría del INEN están sujetos a un costo establecido por el Organismo de Normalización Internacional;

Que, el Comité Europeo de Normalización–CEN, en el año 2009 publicó la Norma **EN 15613:2009 KNEE AND ELBOW PROTECTORS FOR INDOOR SPORTS. SAFETY REQUIREMENTS AND TEST METHODS**;

Que, el Servicio Ecuatoriano de Normalización–INEN, suscribió el 25 de junio del 2015 un Convenio de Colaboración con la Asociación Española de Normalización y Certificación – AENOR;

Que, los derechos de autor de este documento normativo pertenecen a la Asociación Española de Normalización–UNE, debido a una reestructura de la Asociación Española de Normalización y Certificación–AENOR efectiva a partir de enero del 2017;

Que, esta Norma Técnica Ecuatoriana es la versión en español de la Norma Europea EN 15613:2009, **KNEE AND ELBOW PROTECTORS FOR INDOOR SPORTS. SAFETY REQUIREMENTS AND TEST METHODS**, que fue traducida por la Asociación Española de Normalización y Certificación – AENOR y tiene la misma validez de las versiones oficiales;

Que, el Servicio Ecuatoriano de Normalización–INEN entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, adopta la Norma EN 15613:2009 como Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-EN 15613:2017 PROTECTORES DE RODILLAS Y CODOS PARA DEPORTES DE INTERIOR – REQUISITOS DE SEGURIDAD Y MÉTODOS DE ENSAYO (EN 15613:2009, IDT)**;

Que, su elaboración ha seguido el trámite regular de conformidad al Instructivo Interno del INEN para la elaboración y aprobación de documentos normativos del INEN mediante el estudio y participación en Comités Nacionales Espejo establecido en la Resolución No. 2017-003 de fecha 25 de enero de 2017;

Que, mediante Informe Técnico realizado por la Dirección de Servicios de la Calidad de la Subsecretaría del Sistema de la Calidad contenido en la Matriz de Revisión No. CYC-0023 de fecha 04 de septiembre de 2017, se procedió a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-EN 15613:2017 PROTECTORES DE RODILLAS Y CODOS PARA DEPORTES DE INTERIOR – REQUISITOS DE SEGURIDAD Y MÉTODOS DE ENSAYO (EN 15613:2009, IDT)**;

Que, de conformidad con el último inciso del Artículo 8 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; de igual manera lo señala el literal f) del Artículo 17 de la Ley Ibídem, en donde establece: *“En relación con el INEN, corresponde al Ministerio de Industrias y Productividad; aprobar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, en el ámbito de su competencia (...)”*, en consecuencia es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica **NTE INEN-EN 15613 PROTECTORES DE RODILLAS Y CODOS PARA DEPORTES DE INTERIOR – REQUISITOS DE SEGURIDAD Y MÉTODOS DE ENSAYO (EN 15613:2009, IDT)** mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia, de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-EN 15613 (Protectores de rodillas y codos para deportes de interior – Requisitos de seguridad y métodos de ensayo (EN 15613:2009, IDT))**, que **proporciona, especifica los requisitos de seguridad y los métodos de ensayo para la ergonomía, el tallado, las prestaciones de ajuste/retención y el rendimiento frente al impacto de los protectores de rodillas y codos utilizados para deportes de interior, como por ejemplo, el voleibol y el balonmano.**

ARTÍCULO 2.- Esta norma técnica ecuatoriana **NTE INEN-EN 15613**, entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 29 de septiembre de 2017.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásquez, Subsecretaria del Sistema de la Calidad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- CERTIFICA.- Es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 16 de octubre de 2017.- 17:00.- FIRMA: Ilegible.- Folios: 1.

**MINISTERIO DE INDUSTRIAS
Y PRODUCTIVIDAD**

No. 17 503

**SUBSECRETARÍA DEL
SISTEMA DE LA CALIDAD**

Considerando:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que, la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad establece que: el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: “i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii)

Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;

Que, el Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 338, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 263 del 9 de Junio de 2014, establece: “*Sustitúyanse las denominaciones del Instituto Ecuatoriano de Normalización por Servicio Ecuatoriano de Normalización. (...)*”;

Que, de conformidad con el Artículo 3 del Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, el tratamiento para las normas y documentos que no son de autoría del INEN, están sujetos a un costo establecido por el Organismo de Normalización Internacional;

Que, el Comité Europeo de Normalización–CEN en el año 2005 publicó la Norma **EN 695:2005 KITCHEN SINKS. CONNECTING DIMENSIONS**;

Que, el Servicio Ecuatoriano de Normalización–INEN suscribió el 25 de junio del 2015 un Convenio de Colaboración con la Asociación Española de Normalización y Certificación–AENOR;

Que, los derechos de autor de este documento normativo pertenecen a la Asociación Española de Normalización–UNE debido a una reestructura de la Asociación Española de Normalización y Certificación–AENOR, efectiva a partir de enero del 2017;

Que, esta Norma Técnica Ecuatoriana es la versión en español de la Norma Europea EN 695:2005, **KITCHEN SINKS. CONNECTING DIMENSIONS**, que fue traducida por la Asociación Española de Normalización y Certificación – AENOR y tiene la misma validez de las versiones oficiales;

Que, el Servicio Ecuatoriano de Normalización – INEN entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, adopta la Norma EN 695:2005 como la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-EN 695:2017 FREGADEROS DE COCINA. COTAS DE CONEXIÓN (EN 695:2005, IDT)**;

Que, en su elaboración ha seguido el trámite regular de conformidad al Instructivo Interno del INEN para la elaboración y aprobación de documentos normativos del INEN mediante el estudio y participación en Comités Nacionales Espejo establecido mediante Resolución No. 2017-003 de fecha 25 de enero de 2017;

Que, mediante Informe Técnico realizado por la Dirección de Servicios de la Calidad de la Subsecretaría del Sistema de la Calidad contenido en la Matriz de Revisión No. MET-0253 de fecha 04 de septiembre de 2017, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica

Ecuatoriana NTE INEN-EN 695:2017 FREGADEROS DE COCINA. COTAS DE CONEXIÓN (EN 695:2005, IDT);

Que, de conformidad con el último inciso del Artículo 8 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; de igual manera lo señala el literal f) del Artículo 17 de la Ley Ibídem, en donde establece: “*En relación con el INEN corresponde al Ministerio de Industrias y Productividad; aprobar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, en el ámbito de su competencia (...)*” en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica NTE INEN-EN 695 FREGADEROS DE COCINA. COTAS DE CONEXIÓN (EN 695:2005, IDT) mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN, en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-EN 695 (Fregaderos de cocina. Cotas de conexión (EN 695:2005, IDT)), que especifica las cotas de conexión para los fregaderos de cocina de uso doméstico, independientemente del material utilizado para su fabricación.

ARTÍCULO 2.- Esta norma técnica ecuatoriana NTE INEN-EN 695, entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 29 de septiembre de 2017.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásquez, Subsecretaría del Sistema de la Calidad

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- CERTIFICA.- Es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 16 de octubre de 2017.- 17:00.- FIRMA: Ilegible.- Fojas: 1.

**MINISTERIO DE INDUSTRIAS
Y PRODUCTIVIDAD**

No. 17 504

**SUBSECRETARÍA DEL
SISTEMA DE LA CALIDAD**

Considerando:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “*Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características*”;

Que, la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad establece: el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: “*i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana*”;

Que, el Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 338, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 263 del 9 de Junio de 2014, establece: “*Sustitúyanse las denominaciones del Instituto Ecuatoriano de Normalización por Servicio Ecuatoriano de Normalización. (...)*”;

Que, de conformidad con el Artículo 3 del Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, el tratamiento para las normas y documentos que no son de autoría del INEN están sujetos a un costo establecido por el Organismo de Normalización Internacional;

Que, la Organización Internacional de Normalización–ISO y la Comisión Electrotécnica Internacional–IEC en el año 2015 publicó la Norma Internacional **ISO/IEC 29341-12-1:2015 INFORMATION TECHNOLOGY–UPnP DEVICE ARCHITECTURE–PART 12-1: REMOTE USER INTERFACE DEVICE CONTROL PROTOCOL–REMOTE USER INTERFACE CLIENT DEVICE**;

Que, el Servicio Ecuatoriano de Normalización – INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la Norma Internacional ISO/IEC 29341-12-1:2015 como la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO/IEC 29341-12-1:2017 **TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN–ARQUITECTURA DE DISPOSITIVO UPnP–PARTE**

12-1: PROTOCOLO DE CONTROL REMOTO DE DISPOSITIVOS DE INTERFAZ DE USUARIO–DISPOSITIVO REMOTO DEL CLIENTE DE INTERFAZ DE USUARIO (ISO/IEC 29341-12-1:2015, IDT);

Que, su elaboración ha seguido el trámite regular de conformidad al Instructivo Interno del INEN para la elaboración y aprobación de documentos normativos del INEN mediante el estudio y participación en Comités Nacionales Espejo establecido en la Resolución No. 2017-003 de fecha 25 de enero de 2017;

Que, mediante Informe Técnico realizado por la Dirección de Servicios de la Calidad de la Subsecretaría del Sistema de la Calidad contenido en la Matriz de Revisión No. THS-005 de fecha 06 de septiembre de 2017, se procedió a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO/IEC 29341-12-1:2017 **TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN–ARQUITECTURA DE DISPOSITIVO UPnP–PARTE 12-1: PROTOCOLO DE CONTROL REMOTO DE DISPOSITIVOS DE INTERFAZ DE USUARIO–DISPOSITIVO REMOTO DEL CLIENTE DE INTERFAZ DE USUARIO (ISO/IEC 29341-12-1:2015, IDT);**

Que, de conformidad con el último inciso del Artículo 8 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; de igual manera lo señala el literal f) del Artículo 17 de la Ley Ibídem en donde establece: “*En relación con el INEN, corresponde al Ministerio de Industrias y Productividad; aprobar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, en el ámbito de su competencia (...)*”, en consecuencia es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica NTE INEN-ISO/IEC 29341-12-1:2017 **TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN–ARQUITECTURA DE DISPOSITIVO UPnP–PARTE 12-1: PROTOCOLO DE CONTROL REMOTO DE DISPOSITIVOS DE INTERFAZ DE USUARIO–DISPOSITIVO REMOTO DEL CLIENTE DE INTERFAZ DE USUARIO (ISO/IEC 29341-12-1:2015, IDT)** mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO/IEC 29341-12-1 (**Tecnologías de la información–Arquitectura de dispositivo UPnP–Parte 12-1: Protocolo de control remoto de dispositivos de interfaz de usuario–Dispositivo remoto del cliente de interfaz de usuario (ISO/IEC 29341-12-1:2015, IDT)**), que esta **plantilla de dispositivo está en conformidad con la Arquitectura UPnP, Versión 1.0.**

ARTÍCULO 2.- Esta norma técnica ecuatoriana NTE INEN-ISO/IEC 29341-12-1, entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 29 de septiembre de 2017.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásquez, Subsecretaria del Sistema de la Calidad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- CERTIFICA.- Es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 16 de octubre de 2017.- 17:00.- FIRMA: Ilegible.- Hojas: 1.

**MINISTERIO DE INDUSTRIAS
Y PRODUCTIVIDAD**

No. 17 505

**SUBSECRETARÍA DEL
SISTEMA DE LA CALIDAD**

Considerando:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que, la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad establece: el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: “i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio

ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;

Que, el Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 338, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 263 del 9 de Junio de 2014, establece: “Sustituyanse las denominaciones del Instituto Ecuatoriano de Normalización por Servicio Ecuatoriano de Normalización. (...)”;

Que, de conformidad con el Artículo 3 del Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, el tratamiento para las normas y documentos que no son de autoría del INEN, están sujetos a un costo establecido por el Organismo de Normalización Internacional;

Que, la Organización Internacional de Normalización–ISO y la Comisión Electrotécnica Internacional–IEC en el año 2015 publicó la Norma Internacional **ISO/IEC 29182-7:2015 INFORMATION TECHNOLOGY — SENSOR NETWORKS: SENSOR NETWORK REFERENCE ARCHITECTURE (SNRA) — PART 7: INTEROPERABILITY GUIDELINES;**

Que, el Servicio Ecuatoriano de Normalización – INEN entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, adoptó la Norma Internacional ISO/IEC 29182-7:2015 como la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO/IEC 29182-7:2017 TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN – REDES DE SENSORES: ARQUITECTURA DE REFERENCIA PARA REDES DE SENSORES (SNRA) – PARTE 7: DIRECTRICES DE INTEROPERABILIDAD (ISO/IEC 29182-7:2015, IDT);**

Que, en su elaboración ha seguido el trámite regular de conformidad al Instructivo Interno del INEN para la elaboración y aprobación de documentos normativos del INEN mediante el estudio y participación en Comités Nacionales Espejo establecido en la Resolución No. 2017-003 de fecha 25 de enero de 2017;

Que, mediante Informe Técnico realizado por la Dirección de Servicios de la Calidad de la Subsecretaría del Sistema de la Calidad contenido en la Matriz de Revisión No. THS-0051 de fecha 06 de septiembre, se procedió a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO/IEC 29182-7:2017 TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN – REDES DE SENSORES: ARQUITECTURA DE REFERENCIA PARA REDES DE SENSORES (SNRA) – PARTE 7: DIRECTRICES DE INTEROPERABILIDAD (ISO/IEC 29182-7:2015, IDT);**

Que, de conformidad con el último inciso del Artículo 8 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; de igual manera lo señala el literal f) del Artículo 17 de la Ley Ibídem, en

donde establece: “En relación con el INEN, corresponde al Ministerio de Industrias y Productividad; aprobar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, en el ámbito de su competencia (...)”, en consecuencia es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica **NTE INEN-ISO/IEC 29182-7:2017 TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN – REDES DE SENSORES: ARQUITECTURA DE REFERENCIA PARA REDES DE SENSORES (SNRA) – PARTE 7: DIRECTRICES DE INTEROPERABILIDAD (ISO/IEC 29182-7:2015, IDT)** mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN, en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO/IEC 29182-7 (Tecnologías de la información – Redes de sensores: Arquitectura de referencia para redes de sensores (SNRA) – Parte 7: Directrices de interoperabilidad (ISO/IEC 29182-7:2015, IDT))**, que proporciona una descripción general y las directrices para lograr la interoperabilidad entre los servicios de las redes de sensores y las entidades relacionadas en una red de sensores heterogénea.

ARTÍCULO 2.- Esta norma técnica ecuatoriana **NTE INEN-ISO/IEC 29182-7** entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 29 de septiembre de 2017.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásconez, Subsecretaría del Sistema de la Calidad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- CERTIFICA.- Es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 16 de octubre de 2017.- 17:00.- FIRMA: Ilegible.- Fojas: 1.

**AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL
HIDROCARBURÍFERO**

No. RE-2017-148

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL
HIDROCARBURÍFERO**

Considerando:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador publicada en el Registro Oficial Nro. 449 de fecha 20 de octubre de 2008, determina que: *“Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les serán atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 11 de la Ley de Hidrocarburos, reformado por la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos y a la Ley de Régimen Tributario Interno, publicada en el Registro Oficial Nro. 244 de 27 de julio del 2010, dispone la creación de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero como organismo técnico-administrativo encargado de regular, controlar y fiscalizar las actividades técnicas y operacionales en las diferentes fases de la industria Hidrocarburífera;

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatización y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada publicada en el Registro Oficial Nro. 349 de fecha 31 de diciembre de 1993, y el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva publicado en el Registro Oficial Nro. 536 de fecha 18 de marzo de 2002, el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, se encuentra legalmente facultado para delegar sus atribuciones a los funcionarios u órganos de inferior jerarquía de la institución cuando así lo estime conveniente;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MH-DM-2015-009-AM de 13 de abril de 2015, publicado en la Edición Especial No. 321 del Registro Oficial de fecha 20 de mayo de 2015, el Ministro de Hidrocarburos, expide el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, ARCH;

Que, mediante Resolución No. 005-2016-DIRECTORIO-ARCH de 03 de mayo del 2016, se designa al Ing. Raúl Darío Baldeón López como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH);

Que, mediante acción de personal No. DAF-GTH-530 de 14 de septiembre de 2017, se resuelve autorizar la subrogación al cargo de Directora de la Agencia Regional de Control de Hidrocarburos y Combustibles Península, a la Ingeniera Tatiana Salomé Noboa Gallegos, desde el 18 de septiembre al 8 de octubre de 2017;

Que, es misión de las Regionales de Control de Hidrocarburos y Combustibles, Controlar y fiscalizar todas las operaciones y actividades hidrocarburíferas que se realicen en el área de su jurisdicción y asumir, cabal y oportunamente, las decisiones en el marco de las atribuciones y funciones que este Estatuto les asigna, sobre la base de la coordinación, en tiempo real, con sus pares regionales y/o con las Direcciones de la Agencia Matriz; de la información de campo así generada y la que se derivare de la coordinación institucional e interinstitucional nacional y regional, conforme lo dispuesto en la Ley de Hidrocarburos y sus reglamentos aplicables, y el ámbito de acción y productos señalados en el número 11.2.6 del artículo 11 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero;

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatización y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada y el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, el Director de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, se encuentra legalmente facultado para delegar sus atribuciones a los funcionarios u órganos de inferior jerarquía de la institución cuando así lo estime conveniente;

Que, es necesario racionalizar y desconcentrar la gestión administrativa de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero en general y del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero en especial, a fin de proveer de mayor agilidad al despacho de las labores inherentes a la institución; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, en concordancia con el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1.- Delegar a la Ingeniera Tatiana Salomé Noboa Gallegos, como Directora Regional de Control de Hidrocarburos y Combustibles Península Subrogante, para que a nombre y representación del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero ejerza a más de las funciones que constan en el número 11.2.6 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la ARCH, las siguientes:

- a. Suscribir dentro del ámbito de su jurisdicción, la Resolución de autorización de factibilidad para la implantación de nuevos depósitos de distribución, centros de acopio de gas licuado de petróleo (GLP) y de centros de distribución de combustibles líquidos derivados de los hidrocarburos de acuerdo al procedimiento y disposiciones aprobadas por el Directorio de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, la cual se realizará mediante Resolución debidamente motivada.
- b. Declarar desistida, o negar la petición de autorización de factibilidad para la implantación de nuevos

depósitos de distribución, centros de acopio de gas licuado de petróleo (GLP), de centros de distribución de combustibles líquidos derivados de los hidrocarburos conforme el informe técnico correspondiente.

- c. Suscribir dentro del ámbito de su jurisdicción, la resolución de autorización y registro a centros de acopio, depósitos de distribución de gas licuado de petróleo (GLP), así como sus medios de transporte en autotanques y vehículos de distribución de gas licuado de petróleo (GLP), mediante Resolución debidamente motivada.
- d. Otorgar la autorización de distribución de derivados de hidrocarburos que comercializan a través del catastro industrial;
- e. Suscribir oficios y demás comunicaciones solicitando correctivos a las actividades de mantenimiento de los sistemas de almacenamiento y transporte de derivados, GLP y gas natural.
- f. Emitir certificaciones sobre afectaciones y no afectaciones al derecho de vía de acuerdo a la normativa aplicable.
- g. Emitir informes técnicos sobre afectaciones al derecho de vía de acuerdo a la normativa aplicable.
- h. Suscribir oficios y/o comunicaciones que deban elaborarse para solicitar información o documentación complementaria, a fin de agilizar los trámites de aprobación de solicitudes.

Art. 2.- La Ingeniera Tatiana Salomé Noboa Gallegos, responderá administrativamente ante el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, personal, civil y penalmente ante las autoridades competentes por los actos realizados en ejercicio de la presente delegación.

Art. 3.- La Ingeniera Tatiana Salomé Noboa Gallegos, emitirá un informe ejecutivo por escrito cuando el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero así lo requiera, sobre las acciones tomadas en ejercicio de la presente delegación.

Art. 4.- En el contenido de los documentos a los que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución, deberá hacerse constar el siguiente texto:

“Suscribo el presente (Tipo de documento) en virtud de la Delegación otorgada mediante Resolución (Señalar No. y fecha de la delegación), por el Ing. Raúl Darío Baldeón López, en su calidad de Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero.”

Art. 5.- La presente Resolución quedará extinguida ipso jure al retornar el titular de la Gestión.

Art. 6.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 18 de septiembre de 2017.

f.) Ing. Raúl Darío Baldeón López, Director Ejecutivo, Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, ARCH.

**AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL
HIDROCARBURÍFERO**

Nro. RE-2017-152

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL
HIDROCARBURÍFERO**

Considerando:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador publicada en el Registro Oficial Nro. 449 de fecha 20 de octubre de 2008, determina que: *“Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les serán atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*

Que, el artículo 11 de la Ley de Hidrocarburos, reformado por la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos y a la Ley de Régimen Tributario Interno, publicada en el Registro Oficial Nro. 244 de 27 de julio del 2010, dispone la creación de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero como organismo técnico-administrativo encargado de regular, controlar y fiscalizar las actividades técnicas y operacionales en las diferentes fases de la industria hidrocarburífera;

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatización y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada publicada en el Registro Oficial Nro. 349 de fecha 31 de diciembre de 1993, y el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva publicado en el Registro Oficial Nro. 536 de fecha 18 de marzo de 2002, el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, se encuentra legalmente facultado para delegar sus atribuciones a los funcionarios u órganos de inferior jerarquía de la institución cuando así lo estime conveniente;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MH-DM-2015-009-AM de 13 de abril de 2015, publicado en la Edición Especial Nro. 321 del Registro Oficial de fecha 20 de mayo de 2015, el Ministro de Hidrocarburos, expide el

Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, ARCH;

Que, mediante Resolución Nro. 005-2016-DIRECTORIO-ARCH de 03 de mayo del 2016, se designa al Ing. Raúl Darío Baldeón López como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH);

Que, es necesario racionalizar y desconcentrar la gestión administrativa de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero en general y del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero en especial, a fin de proveer de mayor agilidad al despacho de las labores inherentes a la institución; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, en concordancia con el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1.- Delegar a la Ing. Constanza Betsabé Villalba Ulloa, Coordinadora del Proceso de Control Técnico y Fiscalización de Explotación y Exploración de Hidrocarburos y gas natural, para que a nombre y representación del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH) ejerza las siguientes funciones:

- a) Suscribir oficios de acuso y recibido que deban elaborarse de las notificaciones de inicio, suspensión o terminación de las operaciones hidrocarburíferas por parte de PETROECUADOR y las contratistas;
- b) Suscribir oficios y/o comunicaciones que deban elaborarse para solicitar información o documentación complementaria inherente a sus funciones con la finalidad de agilizar los trámites que correspondan;
- c) Suscribir oficios de atención de requerimientos de información y/o envío de información a instituciones judiciales, públicas y privadas inherentes al ámbito de su competencia;
- d) Notificar al proceso de gestión de recursos financieros sobre ingresos de autogestión.

Art. 2.- La Ing. Constanza Betsabé Villalba Ulloa, responderá administrativamente ante el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, personal, civil y penalmente ante las autoridades competentes por los actos realizados en ejercicio de la presente delegación.

Art. 3.- La Ing. Constanza Betsabé Villalba Ulloa, informará por escrito cuando el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH) así lo requiera, de las acciones tomadas en ejercicio de la presente delegación.

Art. 4.- En el contenido de los documentos a los que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución, deberá hacerse constar el siguiente texto:

“Suscribo el presente (Tipo de documento) en virtud de la Delegación otorgada mediante Resolución (Señalar Nro. y fecha de la delegación), por el Ing. Raúl Darío Baldeón López, en su calidad de Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero.”

Art. 5.- La presente Resolución quedará extinguida ipso iure al retornar el titular de la Gestión el 27 de octubre de 2017.

Art. 6.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 25 de septiembre de 2017.

f.) Ing. Raúl Darío Baldeón López, Director Ejecutivo, Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, ARCH.

**AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL
HIDROCARBURÍFERO**

No. RE-2017-154

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL
HIDROCARBURÍFERO**

Considerando:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: “Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les serán atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, el artículo 11 de la Ley de Hidrocarburos, reformado por la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos y a la Ley de Régimen Tributario Interno, publicado en el Registro Oficial No. 244 de 27 de julio de 2010, dispone la creación de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH) como organismo técnico-administrativo encargado de regular, controlar y fiscalizar las actividades técnicas y operacionales en las diferentes fases de la industria Hidrocarburífera;

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatización y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada y el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, se encuentra legalmente facultado para delegar sus atribuciones a los funcionarios u órganos de inferior jerarquía de la institución cuando así lo estime conveniente;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MH-DM-2015-009-AM de 13 de abril de 2015, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 321 de 20 de mayo de 2015, el Ministro de Hidrocarburos, expide el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, ARCH;

Que, mediante Resolución No. 005-2016-DIRECTORIO-ARCH de 03 de mayo del 2016, se designa al Ing. Raúl Darío Baldeón López como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH);

Que, es necesario racionalizar y desconcentrar la gestión administrativa de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero en general y del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero en especial, a fin de proveer de mayor agilidad al despacho de las labores inherentes a dicha institución; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, en concordancia con el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1.- Delegar a la Ing. María Gabriela Zurita Puente, para que a nombre y representación del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero:

- a. Suscribir Convenios de Tesis, Actas y/o Acuerdos de Confidencialidad, con el objeto de cooperar en la formación de los estudiantes, de conformidad con lo establecido en los Convenios Marco Interinstitucionales y/o en la normativa vigente.

Art. 2.- La Ing. María Gabriela Zurita Puente, responderá administrativamente ante el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, personal, civil y penalmente ante las autoridades competentes por los actos realizados en ejercicio de la presente delegación.

Art. 3.- La Ing. María Gabriela Zurita Puente, informará por escrito cuando el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero así lo requiera, sobre las acciones tomadas en ejercicio de la presente delegación.

Art. 4.- En el contenido de los documentos a los que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución, deberá hacerse constar el siguiente texto:

“Suscribo el presente (Tipo de documento) en virtud de la Delegación otorgada mediante Resolución (Señalar Nro. y fecha de la delegación), por el Ing. Raúl Darío Baldeón López, en su calidad de Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero.”

Art. 5.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 25 de septiembre de 2017.

f.) Ing. Raúl Darío Baldeón López, Director Ejecutivo, Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, ARCH.

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL HIDROCARBURÍFERO

No. RE-2017-155

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL HIDROCARBURÍFERO

Considerando:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador publicada en el Registro Oficial Nro. 449 de fecha 20 de octubre de 2008, determina que: *“Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les serán atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*

Que, el artículo 11 de la Ley de Hidrocarburos, reformado por la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos y a la Ley de Régimen Tributario Interno, publicada en el Registro Oficial Nro. 244 de 27 de julio del 2010, dispone la creación de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero como organismo técnico-administrativo encargado de regular, controlar y fiscalizar las actividades técnicas y operacionales en las diferentes fases de la industria hidrocarburífera;

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatización y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada publicada en el Registro Oficial Nro. 349 de fecha 31 de diciembre de 1993, y el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva

publicado en el Registro Oficial Nro. 536 de fecha 18 de marzo de 2002, el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, se encuentra legalmente facultado para delegar sus atribuciones a los funcionarios u órganos de inferior jerarquía de la institución cuando así lo estime conveniente;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MH-DM-2015-009-AM de 13 de abril de 2015, publicado en la Edición Especial Nro. 321 del Registro Oficial de fecha 20 de mayo de 2015, el Ministro de Hidrocarburos, expide el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, ARCH;

Que, mediante Resolución No. 005-2016-DIRECTORIO-ARCH de 03 de mayo del 2016, se designa al Ing. Raúl Darío Baldeón López como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH);

Que, mediante Acción de Personal No. DAF-GTH-533 de 25 de septiembre de 2017 se resuelve autorizar la Subrogación al cargo de Director de la Agencia Regional de Control de Hidrocarburos y Combustibles Manabí al Ing. Jefferson Alexander Pin Vélez desde el 25 de septiembre al 06 de octubre de 2017;

Que, es misión de las Regionales de Control de Hidrocarburos y Combustibles, Controlar y fiscalizar todas las operaciones y actividades hidrocarburíferas que se realicen en el área de su jurisdicción y asumir, cabal y oportunamente, las decisiones en el marco de las atribuciones y funciones que este Estatuto les asigna, sobre la base de la coordinación, en tiempo real, con sus pares regionales y/o con las Direcciones de la Agencia Matriz; de la información de campo así generada y la que se derivare de la coordinación institucional e interinstitucional nacional y regional, conforme lo dispuesto en la Ley de Hidrocarburos y sus reglamentos aplicables, y el ámbito de acción y productos señalados en el número 11.2.6 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero;

Que, es necesario racionalizar y desconcentrar la gestión administrativa de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero en general y del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero en especial, a fin de proveer mayor agilidad al despacho de las labores inherentes a la institución; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, en concordancia con el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1.- Delegar al Ing. Jefferson Alexander Pin Vélez, como Director Regional de Control de Hidrocarburos y Combustibles Subrogante Manabí, para que a nombre y representación del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero ejerza a más de las

contempladas en el Número 11.2.6 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos de la ARCH, las siguientes funciones:

- a. Suscribir dentro del ámbito de su jurisdicción, la Resolución de autorización de factibilidad para la implantación de nuevos depósitos de distribución, centros de acopio de gas licuado de petróleo (GLP) y de centros de distribución de combustibles líquidos derivados de los hidrocarburos de acuerdo al procedimiento y disposiciones aprobadas por el Directorio de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, la cual se realizará mediante Resolución debidamente motivada;
- b. Declarar desistida, o negar la petición de autorización de factibilidad para la implantación de nuevos depósitos de distribución, centros de acopio de gas licuado de petróleo (GLP), de centros de distribución de combustibles líquidos derivados de los hidrocarburos conforme el informe técnico correspondiente;
- c. Suscribir dentro del ámbito de su jurisdicción, la Resolución de autorización y registro a centros de acopio, depósitos de distribución de gas licuado de petróleo (GLP), así como sus medios de transporte en autotanques y vehículos de distribución;
- d. Autorizar la distribución de derivados de hidrocarburos que comercializan a través del catastro industrial;
- e. Suscribir oficios y demás comunicaciones solicitando correctivos a las actividades de mantenimiento de los sistemas de almacenamiento y transporte de derivados, GLP y gas natural.
- f. Emitir certificaciones sobre afectaciones y no afectaciones al derecho de vía de acuerdo a la normativa aplicable;
- g. Emitir informes técnicos sobre afectaciones al derecho de vía de acuerdo a la normativa aplicable.
- h. Suscribir oficios y/o comunicaciones que deban elaborarse para solicitar información o documentación complementaria, a fin de agilizar los trámites de aprobación de solicitudes.

Art. 2.- El Ing. Jefferson Alexander Pin Vélez, responderá administrativamente ante el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, personal, civil y penalmente ante las autoridades competentes por los actos realizados en ejercicio de la presente delegación.

Art. 3.- El Ing. Jefferson Alexander Pin Vélez, emitirá un informe ejecutivo por escrito cuando el Director

Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero así lo requiera, de las acciones tomadas en ejercicio de la presente delegación.

Art. 4.- En el contenido de los documentos a los que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución, deberá hacerse constar el siguiente texto:

“Suscribo el presente (Tipo de documento) en virtud de la Delegación otorgada mediante Resolución (Señalar No. y fecha de la delegación), por el Ing. Raúl Darío Baldeón López, en su calidad de Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero.”

Art. 5.- La presente Resolución quedará extinguida ipso jure al retornar el titular de la Gestión.

Art. 6.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 25 de septiembre de 2017.

f.) Ing. Raúl Darío Baldeón López, Director Ejecutivo, Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, ARCH.

No. 050 -IFTH- DE-2017

**Mgs. Susana Toro Orellana
DIRECTORA EJECUTIVA
INSTITUTO DE FOMENTO AL TALENTO
HUMANO**

Considerando:

Que, el artículo 26 de La Constitución de la República del Ecuador determina que: *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.”;*

Que, el artículo 5 literal i) de la Ley Orgánica de Educación Superior, manifiesta que: *“Son derechos de las y los estudiantes obtener de acuerdo con sus méritos académicos becas, créditos y otras formas de apoyo económico que le garantice igualdad de oportunidades en el proceso de formación de educación superior.”;*

Que, el artículo 183 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece entre las funciones de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, se encuentra: *“f) Diseñar administrar e instrumentar la política de becas del Gobierno para la educación superior ecuatoriana; para lo cual coordinará, en lo que corresponda, con el Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas.”;*

Que, mediante Acuerdo No. 2014-22, de 17 de febrero de 2014, la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, emitió el Reglamento de Suscripción de Convenios de Pago de financiamiento de becas;

Que, mediante Acuerdo No. 2014-104, de 14 de julio de 2014, la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, reformó el Reglamento de Suscripción de Convenios de Pago de financiamiento de becas;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 555, de 19 de enero de 2015, publicado en el segundo suplemento del Registro Oficial No. 439 de 18 de febrero de 2015 dispone lo siguiente: *“Créase el Instituto de Fomento al Talento Humano, como un organismo de derecho público, con personería jurídica, autonomía operativa financiera y administrativa, con patrimonio propio, adscrito a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, desconcentrado (...);*

Que, el artículo 2 literales b) y f) del Decreto antes manifestado determinan las atribuciones del Instituto de Fomento al Talento Humano, las mismas que señalan las siguientes: *“b) Administrar las becas y ayudas económicas, otorgadas por el Estado ecuatoriano, gobiernos extranjeros, organismos internacionales, instituciones educativas nacionales o extranjeros” y “f) Ejercer la jurisdicción coactiva, de acuerdo a lo establecido en la Disposición Transitoria Vigésima Cuarta del Código Orgánico Monetario Financiero, con sujeción a las disposiciones del Código de Procedimiento Civil.”;*

Que, el artículo 3 del mismo Decreto Ejecutivo señala que: *“El Instituto de Fomento al Talento Humano, está dirigido y representado por un Director Ejecutivo que será de libre, nombramiento y remoción designado por el/la Secretario/a de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación”;*

Que, mediante Acuerdo No. 2015-022, de 24 de febrero de 2015, el entonces Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación nombró a Susana Elizabeth Toro Orellana como Directora Ejecutiva del Instituto de Fomento al Talento Humano;

Que, mediante Registro Oficial Edición Especial No. 721 de 06 de septiembre de 2016, se publicó el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Instituto de Fomento al Talento Humano, expedido mediante Resolución No. 0045-DE-IFTH-2016, de 19 de agosto de 2016;

Que, a través de Resolución No. 2012-029, de 03 de abril de 2012, reformada mediante Resolución No. 2012-035, de 26 de abril de 2012, se expidió la Política Pública de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, para el fomento del talento humano en Educación Superior;

Que, con fecha 03 de marzo de 2015, se suscribió el Convenio de Cooperación Interinstitucional No. 201-5005-CI, entre la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación y el Instituto de Fomento al Talento Humano, con el objeto que coordine, articule y supervise la correcta aplicación de la Política Pública emitida por el ente rector;

Que, mediante Acuerdo No. 2015-160, de 21 de octubre de 2015, la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación expidió el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas, mismo que entra en vigencia a partir de 01 de febrero de 2016;

Que, mediante Resolución No. 004-IFTH-2016, de 29 de enero de 2016, la Dirección Ejecutiva del Instituto de Fomento al Talento Humano, expidió el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas del Instituto de Fomento al Talento Humano;

Que, mediante Resolución No. 011-IFTH-2016, de 08 de marzo de 2016 la Dirección Ejecutiva del Instituto de Fomento al Talento Humano, expidió las reformas al Reglamento de Becas y Ayudas Económicas del Instituto de Fomento al Talento Humano;

Que, mediante Acuerdo No. SENESCYT-2017-137, de 05 de mayo de 2017, la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, reformó el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas;

Que, el literal v) del artículo 19 del Acuerdo No. SENESCYT-2017-137, de 05 de mayo de 2017, que reformó el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas, señala: “*El Instituto de Fomento al Talento Humano será responsable de lo siguiente: v) Autorizar y suscribir convenios de pago de conformidad con el Reglamento para la suscripción de convenio de pago y el Reglamento para el ejercicio de la jurisdicción coactiva expedido por el Instituto de Fomento al Talento Humano.*”;

Que, se considera primordial racionalizar y desconcentrar la gestión técnica, administrativa y financiera del Instituto de Fomento al Talento Humano, a fin de proveer de mayor agilidad al despacho de las labores inherentes a dicha Institución, en lo que respecta las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de Servicio Público, Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, y demás normativa vigente, razón por la cual se considera necesario delegar ciertas atribuciones de el/la directora/a Ejecutivo/a del Instituto de Fomento al Talento Humano a otros servidores de la Institución, de tal manera que estos tengan poder de decisión.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 4 literal a) del Decreto Ejecutivo No. 555, publicado en el Registro Oficial No. 439, de 18 de febrero de 2015.

Resuelve:

Artículo 1.- Asignar a los Coordinadores/as Zonales del Instituto de Fomento al Talento Humano, la atribución de conocer y resolver de manera motivada respecto a las condiciones y la concesión de convenios de pago con beneficiarios de becas que fueron otorgadas por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, conforme al Reglamento de Suscripción de Convenios de Pago de Financiamiento de Becas.

Artículo 2.- Conceder a a los Coordinadores/as Zonales del Instituto de Fomento al Talento Humano, la atribución de suscribir los convenios de pago con beneficiarios de becas que fueron otorgadas por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

Artículo 3.- La presente Resolución entrará en vigencia desde su fecha de expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

De la ejecución de la presente Resolución encárguese a la Dirección de Administración de Servicio de Becas y Ayudas Económicas y los Coordinadores/as Zonales.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Dado en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, el 17 de octubre de 2017.

f.) Mgs. Susana Toro Orellana, Directora Ejecutiva, Instituto de Fomento al Talento Humano.

INSTITUTO DE FOMENTO AL TALENTO HUMANO

RAZÓN: La Dirección Administrativa, con fundamento en el artículo 11.3.2.1 de la resolución No. 0045-IFTH-DE 2016 de fecha 19 de agosto de 2016, mediante la cual se expide el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Instituto de Fomento al Talento Humano, y reconoce la atribución contenida en el literal a) de la Gestión de Certificación, Documentación y Archivo, **CERTIFICA:** que las 2 fojas son **fiel copia del original**.

Las 2 fojas que antecede al presente documento corresponden a la RESOLUCIÓN No. 050-IFTH-DE-2017, del 17 de octubre de 2017.

Documentación que permanece en custodia de la Coordinación Zonal 2 Quito, a la cual me remito de ser necesario.

Quito, 19 de octubre de 2017.

f.) Mgs. Cristian Andrés Rocha Montalvo, Director Administrativo.

No. 051-IFTH-DE-2017

Mgs. Susana Toro Orellana
DIRECTORA EJECUTIVA INSTITUTO DE
FOMENTO AL TALENTO HUMANO

Considerando:

Que, el artículo 26 de La Constitución de la República del Ecuador determina que: *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.”;*

Que, el artículo 5 literal i) de la Ley Orgánica de Educación Superior, manifiesta que: *“Son derechos de las y los estudiantes obtener de acuerdo con sus méritos académicos becas, créditos y otras formas de apoyo económico que le garantice igualdad de oportunidades en el proceso de formación de educación superior.”;*

Que, el artículo 183 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece entre las funciones de las Secretarías de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, se encuentra: *“f) Diseñar administrar e instrumentar la política de becas del Gobierno para la educación superior ecuatoriana; para lo cual coordinará, en lo que corresponda, con el Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas.”;*

Que, mediante Acuerdo No. 2014-22, de 17 de febrero de 2014, la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, emitió el Reglamento de Suscripción de Convenios de Pago de financiamiento de becas;

Que, mediante Acuerdo No. 2014-104, de 14 de julio de 2014, la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, reformó el Reglamento de Suscripción de Convenios de Pago de financiamiento de becas;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 555, de 19 de enero de 2015, publicado en el segundo suplemento del Registro Oficial No. 439 de 18 de febrero de 2015 dispone lo siguiente: *“Créase el Instituto de Fomento al Talento Humano, como un organismo de derecho público, con personería jurídica, autonomía operativa financiera y administrativa, con patrimonio propio, adscrito a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, desconcentrado (...);*

Que, el artículo 2 literales b) y f) del Decreto antes manifestado determinan las atribuciones del Instituto de Fomento al Talento Humano, las mismas que señalan las siguientes: *“b) Administrar las becas y ayudas económicas, otorgadas por el Estado ecuatoriano, gobiernos extranjeros, organismos internacionales, instituciones educativas*

nacionales o extranjeros” y “f) Ejercer la jurisdicción coactiva, de acuerdo a lo establecido en la Disposición Transitoria Vigésima Cuarta del Código Orgánico Monetario Financiero, con sujeción a las disposiciones del Código de Procedimiento Civil.”;

Que, el artículo 3 del mismo Decreto Ejecutivo señala que: *“El Instituto de Fomento al Talento Humano, está dirigido y representado por un Director Ejecutivo que será de libre, nombramiento y remoción designado por el/la Secretario/a de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación”;*

Que, mediante Acuerdo No. 2015-022, de 24 de febrero de 2015, el entonces Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación nombró a Susana Elizabeth Toro Orellana como Directora Ejecutiva del Instituto de Fomento al Talento Humano;

Que, mediante Registro Oficial Edición Especial No. 721 de 06 de septiembre de 2016, se publicó el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Instituto de Fomento al Talento Humano, expedido mediante Resolución No. 0045-DE-IFTH-2016, de 19 de agosto de 2016;

Que, a través de Resolución No. 2012-029, de 03 de abril de 2012, reformada mediante Resolución No. 2012-035, de 26 de abril de 2012, se expidió la Política Pública de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, para el fomento del talento humano en Educación Superior;

Que, con fecha 03 de marzo de 2015, se suscribió el Convenio de Cooperación Interinstitucional No. 201-5005-CI, entre la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación y el Instituto de Fomento al Talento Humano, con el objeto que coordine, articule y supervise la correcta aplicación de la Política Pública emitida por el ente rector;

Que, mediante Acuerdo No. 2015-160, de 21 de octubre de 2015, la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación expidió el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas, mismo que entra en vigencia a partir de 01 de febrero de 2016;

Que, mediante Resolución No. 042-IFTH-DE-2015, de 30 de octubre de 2015, la Dirección Ejecutiva del Instituto de Fomento al Talento Humano expidió el Reglamento para la suscripción de Convenios de Pago de los valores adeudados resultantes de los contratos de financiamiento de becas, otorgadas por el IFTH;

Que, mediante Resolución No. 004-IFTH-2016, de 29 de enero de 2016, la Dirección Ejecutiva del Instituto de Fomento al Talento Humano, expidió el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas del Instituto de Fomento al Talento Humano;

Que, mediante Resolución No. 011-IFTH-2016, de 08 de marzo de 2016 la Dirección Ejecutiva del Instituto de Fomento al Talento Humano, expidió las reformas al Reglamento de Becas y Ayudas Económicas del Instituto de Fomento al Talento Humano;

Que, mediante Acuerdo No. SENESCYT-2017-137, de 05 de mayo de 2017, la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, reformó el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas;

Que, el literal v) del artículo 19 del Acuerdo No. SENESCYT-2017-137, de 05 de mayo de 2017, que reformó el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas, señala: “*El Instituto de Fomento al Talento Humano será responsable de lo siguiente: v) Autorizar y suscribir convenios de pago de conformidad con el Reglamento para la suscripción de convenio de pago y el Reglamento para el ejercicio de la jurisdicción coactiva expedido por el Instituto de Fomento al Talento Humano.*”;

Que, se considera primordial racional y desconcentrar la gestión técnica, administrativa y financiera del Instituto de Fomento al Talento Humano, a fin de proveer de mayor agilidad al despacho de las labores inherentes a dicha Institución, en lo que respecta las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de Servicio Público, Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, y demás normativa vigente, razón por la cual se considera necesario delegar ciertas atribuciones de el/la directora/a Ejecutivo/a del Instituto de Fomento al Talento Humano a otros servidores de la Institución, de tal manera que estos tengan poder de decisión.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 4 literal a) del Decreto Ejecutivo No. 555, publicado en el Registro Oficial No. 439, de 18 de febrero de 2015.

Resuelve:

EXPEDIR LA SIGUIENTE REFORMA A LA RESOLUCIÓN No. 042-IFTH-DE-2015, de 30 de octubre de 2015.

Artículo 1.- Remplazar en el artículo 4 numerales 2, 4, 5, 7, 9, en lo constante como “Gerencia Regional”, se deberá hacer constar “Coordinación Zonal”.

Artículo 2.- Remplazar en el artículo 4 numerales 3, 5, 8, en lo constante como “Gerencia Financiera”, se se deberá hacer constar “Dirección Financiera”.

De la ejecución de la presente Resolución encárguese a la Dirección de Administración de Servicio de Becas y Ayudas Económicas, Dirección Financiera y los Coordinadores/as Zonales.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE:

Dado en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, el 17 de octubre de 2017.

f.) Mgs. Susana Toro Orellana, Directora Ejecutiva, Instituto de Fomento al Talento Humano.

**INSTITUTO DE FOMENTO
AL TALENTO HUMANO**

RAZÓN: La Dirección Administrativa, con fundamento en el artículo 11.3.2.1 de la resolución No. 0045-IFTH-DE 2016 de fecha 19 de agosto de 2016, mediante la cual se expide el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Instituto de Fomento al Talento Humano, y reconoce la atribución contenida en el literal a) de la Gestión de Certificación, Documentación y Archivo, **CERTIFICA:** que las 2 fojas son **fiel copia del original.**

Las 2 fojas que antecede al presente documento corresponden a la RESOLUCIÓN No. 051-IFTH-DE-2017, del 17 de octubre de 2017.

Documentación que permanece en custodia de la Coordinación Zonal 2 Quito, a la cual me remito de ser necesario.

Quito, 19 de octubre de 2017.

f.) Mgs. Cristian Andrés Rocha Montalvo, Director Administrativo.

No. 056-DE-INPC-2017

**Doctor Joaquín F. Moscoso Novillo
DIRECTOR EJECUTIVO INSTITUTO
NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL**

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 del 20 de octubre de 2008, establece en su artículo 82 que “*la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes*”;

Que, el numeral 1 del artículo 83 ibídem, prescribe que son deberes de las ecuatorianas y los ecuatorianos, “*acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente*”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República, dispone: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”;

Que, el artículo 379 de la Constitución de la República, señala *Son parte del patrimonio cultural tangible e intangible relevante para la memoria e identidad de las personas y colectivos, y objeto de salvaguarda del Estado, entre otros:*

3. *Los documentos, objetos, colecciones, archivos, bibliotecas y museos que tengan valor histórico, artístico, arqueológico, etnográfico o paleontológico.*

Que, el artículo 424 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica. (...)”*.

Que, mediante Registro Oficial N° 913, de 30 de diciembre de 2016, se expide la Ley Orgánica de Cultura, en cuyo artículo 42 establece que.. *“ el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural es una entidad pública de investigación y control técnico del patrimonio cultural, con personería jurídica propia y competencia nacional, adscrita al ente rector de la Cultura y el Patrimonio, con capacidad de gestión financiera y administrativa”*;

Que, el artículo 36 de la Ley Orgánica de Cultura, señala: *De los archivos históricos. Se considera como archivos históricos al conjunto de documentos producidos y recibidos por una institución pública o privada, persona natural o jurídica que han terminado su ciclo vital. Los archivos históricos son entendidos como espacios de investigación y conservación de la memoria social, mediante el registro de los procesos históricos recopilados en sus acervos de patrimonio documental.*

Que, el artículo la Ley Orgánica de Cultura 43 establece *“El Instituto Nacional de Patrimonio Cultural tiene como finalidad el desarrollo de la investigación y el ejercicio del control técnico del patrimonio cultural, para lo cual deberá atender y coordinar la política pública emitida por el ente rector de la Cultura y el Patrimonio”*;

Que, la Ley Orgánica de Cultural, en su artículo 46 establece que: *“El Instituto Nacional de Patrimonio Cultural estará representado legal, judicial y extrajudicialmente por el Director Ejecutivo, quien será designado para un período de cuatro años por el Directorio, de entre los aspirantes mejor puntuados de la convocatoria pública, de conformidad con el Reglamento respectivo. (...)”*;

Que, el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Cultura establece: *“De la gestión de las áreas arqueológicas y paleontológicas. El ente rector de la Cultura y el Patrimonio aprobará la política pública referente a la gestión de áreas arqueológicas y paleontológicas”*;

Que, la Ley Orgánica de Cultural, en su artículo 51 señala: *Del patrimonio tangible o material. Son los elementos materiales, muebles e inmuebles, que han producido las diversas culturas del país y que tienen una significación histórica, artística, científica o simbólica para la identidad de una colectividad y del país. El patrimonio cultural tangible puede ser arqueológico, artístico, tecnológico, arquitectónico, industrial, contemporáneo, funerario, ferroviario, subacuático, documental, bibliográfico, filmico, fotográfico, paisajes culturales urbanos, rurales, fluviales y marítimos, jardines, rutas, caminos e itinerarios y, en general, todos aquellos elementos cuya relevancia se inscriba en la definición indicada;*

Que, Mediante Acción de Personal No. 00329 de 11 de mayo de 2017, se expide el nombramiento del Dr. Joaquín Francisco Moscoso Novillo como Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural;

Que, Mediante Memorando Nro. INPC-DCS-2017-0040-M, de fecha 06 de octubre de 2017, suscrito por el Licenciado Jaime Ernesto Trujillo, Director de Comunicación Social, solicita al señor Director Ejecutivo, Doctor Joaquín Francisco Moscoso Novillo, *“requiera a la Dirección de Asesoría Jurídica la elaboración de dos Resoluciones a través de las cuales se reconozca la contribución a la preservación del Patrimonio Documental del Ecuador al Dr. Miguel Díaz Cueva y a la familia Serrano Hinojosa, estos últimos herederos del Dr. Manuel Jesús Serrano, connotado fotógrafo de la ciudad de Cuenca; y,*

Que, Mediante informe Técnico, suscrito por el Licenciado Jaime Ernesto Trujillo, Director de Comunicación Social, se desprende que *“El Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, tal como lo establece la Ley Orgánica de Cultura en el Artículo 44, literal d), registró e inventarió la colección de fotografías adquiridas al Dr. Miguel Díaz Cueva, consideradas de valor patrimonial por sus características de temporalidad y por constituir documentos que dan cuenta de la vida y costumbres de los habitantes de la provincia del Azuay.*

“ La colección de fotografías adquirida al Dr. Miguel Díaz Cueva forma parte del Archivo de Fotografía Patrimonial del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, cumpliéndose con el deber de la entidad de socializar y poner en valor el patrimonio cultural nacional, en este caso en patrimonio documental”.

Por las consideraciones expuestas; y, en el ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 42 y 45 de la Ley Orgánica de Cultura;

Resuelve:

PRIMERA: Reconocer al **Dr. Miguel Díaz Cueva**, por su trabajo realizado en beneficio del Patrimonio Documental del Ecuador. La colección de fotografías adquirida al Dr. Miguel Díaz Cueva forma parte del Archivo de Fotografía Patrimonial del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, cumpliéndose con el deber de la entidad de socializar y poner en valor el patrimonio cultural nacional, en este caso el patrimonio documental.

SEGUNDA.- De la notificación de la presente resolución encárguese a la Dirección de Documentación y Archivo.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 20 días del mes de octubre del 2017.

f.) Dr. Joaquín Moscoso Novillo, Director Ejecutivo, Instituto Nacional de Patrimonio Cultural.

RAZÓN.- Siento por tal, que la resolución que antecede fue emitida y suscrita por el Doctor Joaquín Moscoso Novillo, Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural.

Lo certifico.- Distrito Metropolitano de Quito, el 20 de Octubre de 2017.

f.) Ab. Isabel Bastidas, Directora de Documentación y Archivo, Instituto Nacional de Patrimonio Cultural.

La Abg. Isabel Bastidas, Directora de Documentación y Archivo, de conformidad con las atribuciones conferidas en el Literal c.8) del art. 12, del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural.

CERTIFICA:

Que, las copias que se expiden son fiel copia del original que reposan en el expediente “**RESOLUCIONES – 2017**”, de la Dirección de Documentación y Archivo, en 3 fojas útiles, las cuales fueron cotejadas, foliadas y selladas. Se expiden en la ciudad de Quito, a 23 de días del mes de octubre de 2017.

f.) Ilegible, Director/a Documentación y Archivo.

INPC.- INSTITUTO NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Ilegible, Dirección de Documentación y Archivo.

No. 057-DE-INPC-2017

Doctor Joaquín F. Moscoso Novillo
DIRECTOR EJECUTIVO INSTITUTO
NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 del 20 de octubre de 2008, establece en su artículo 82 que “*la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes*”;

Que, el numeral 1 del artículo 83 ibídem, prescribe que son deberes de las ecuatorianas y los ecuatorianos, “*acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente*”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República, dispone: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”;

Que, el artículo 379 de la Constitución de la República, señala *Son parte del patrimonio cultural tangible e*

intangible relevante para la memoria e identidad de las personas y colectivos, y objeto de salvaguarda del Estado, entre otros:

3. *Los documentos, objetos, colecciones, archivos, bibliotecas y museos que tengan valor histórico, artístico, arqueológico, etnográfico o paleontológico.*

Que, el artículo 424 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “*La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica. (...)*”.

Que, mediante Registro Oficial N° 913, de 30 de diciembre de 2016, se expide la Ley Orgánica de Cultura, en cuyo artículo 42 establece que “*el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural es una entidad pública de investigación y control técnico del patrimonio cultural, con personería jurídica propia y competencia nacional, adscrita al ente rector de la Cultura y el Patrimonio, con capacidad de gestión financiera y administrativa*”;

Que, el artículo 36 de la Ley Orgánica de Cultura, señala: “*De los archivos históricos. Se considera como archivos históricos al conjunto de documentos producidos y recibidos por una institución pública o privada, persona natural o jurídica que han terminado su ciclo vital. Los archivos históricos son entendidos como espacios de investigación y conservación de la memoria social, mediante el registro de los procesos históricos recopilados en sus acervos de patrimonio documental*”.

Que, el artículo la Ley Orgánica de Cultura 43 establece “*El Instituto Nacional de Patrimonio Cultural tiene como finalidad el desarrollo de la investigación y el ejercicio del control técnico del patrimonio cultural, para lo cual deberá atender y coordinar la política pública emitida por el ente rector de la Cultura y el Patrimonio*”;

Que, la Ley Orgánica de Cultural, en su artículo 46 establece que: “*El Instituto Nacional de Patrimonio Cultural estará representado legal, judicial y extrajudicialmente por el Director Ejecutivo, quien será designado para un período de cuatro años por el Directorio, de entre los aspirantes mejor puntuados de la convocatoria pública, de conformidad con el Reglamento respectivo*”;

Que, el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Cultura establece: “*De la gestión de las áreas arqueológicas y paleontológicas. El ente rector de la Cultura y el Patrimonio aprobará la política pública referente a la gestión de áreas arqueológicas y paleontológicas*”;

Que, la Ley Orgánica de Cultural, en su artículo 51 señala: *Del patrimonio tangible o material. Son los elementos materiales, muebles e inmuebles, que han producido las diversas culturas del país y que tienen una significación histórica, artística, científica o simbólica para la identidad de una colectividad y del país. El patrimonio cultural tangible puede ser arqueológico, artístico, tecnológico, arquitectónico, industrial, contemporáneo, funerario,*

ferroviario, subacuático, documental, bibliográfico, filmico, fotográfico, paisajes culturales urbanos, rurales, fluviales y marítimos, jardines, rutas, caminos e itinerarios y, en general, todos aquellos elementos cuya relevancia se inscriba en la definición indicada;

Que, mediante Acción de Personal No. 00329 de 11 de mayo de 2017, se expide el nombramiento del Dr. Joaquín Francisco Moscoso Novillo como Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural;

Que, mediante Memorando Nro. INPC-DCS-2017-0040-M, de fecha 06 de octubre de 2017, suscrito por el Licenciado Jaime Ernesto Trujillo, Director de Comunicación Social, solicita al señor Director Ejecutivo, Doctor Joaquín Francisco Moscoso Novillo, “requiera a la Dirección de Asesoría Jurídica la elaboración de dos Resoluciones a través de las cuales se reconozca la contribución a la preservación del Patrimonio Documental del Ecuador al Dr. Miguel Díaz Cueva y a la familia Serrano Hinojosa, estos últimos herederos del Dr. Manuel Jesús Serrano, connotado fotógrafo de la ciudad de Cuenca; y,

Que, mediante informe Técnico, suscrito por el Licenciado Jaime Ernesto Trujillo, Director de Comunicación Social, se desprende que *“El Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, tal como lo establece la Ley Orgánica de Cultura en el Artículo 44, literal d), registró e inventarió la colección de fotografías del Dr. Manuel Jesús Serrano, consideradas de valor patrimonial por sus características de temporalidad y por constituir documentos que dan cuenta de la vida y costumbres de los habitantes de la provincia del Azuay.”*

“La colección de fotografías de Manuel Jesús Serrano forma parte del Archivo de Fotografía Patrimonial del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, cumpliéndose con el deber de la entidad de socializar y poner en valor el patrimonio cultural nacional, en este caso el patrimonio documental”.

“En su trabajo de cerca de 50 años, se destacan muchos retratos que van desde los personajes de élite hasta los sectores más populares. Su obra también está compuesta por muchas vistas urbanas y rurales que describen la ciudad y su provincia, las haciendas y poblados”.

En el ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 42 de la Ley Orgánica de Cultura, artículo 44 literal h) del Reglamento de su aplicación y en concordancia con la disposición contenida en el literal e) del numeral 1 del artículo 10 y el numeral 1.4.2.1 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural;

Resuelve:

PRIMERA: Dar un reconocimiento Post Mortem al Dr. Manuel Jesús Serrano, por su contribución a la preservación del patrimonio documental del Ecuador.

Dicho reconocimiento recae en la Familia Serrano Hinojosa, quienes facilitaron que el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, sea el custodio de la Colección de Fotografías realizadas por el Dr. Manuel Jesús Serrano, en beneficio del Patrimonio Documental de nuestro país. La colección del Dr. Manuel Jesús Serrano, forma parte del Archivo de Fotografía Patrimonial del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, cumpliendo con el deber de la entidad de socializar y poner en valor el patrimonio cultural nacional.

SEGUNDA.- De la notificación de la presente resolución encárguese a la Dirección de Documentación y Archivo.

DISPOSICIÓN FINAL.-La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 20 días del mes de octubre del 2017.

f.) Dr. Joaquín Moscoso Novillo, Director Ejecutivo, Instituto Nacional de Patrimonio Cultural.

RAZÓN.- Siento por tal, que la resolución que antecede fue emitida y suscrita por el Doctor Joaquín Moscoso Novillo, Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural.

Lo certifico.- Distrito Metropolitano de Quito, el 20 de Octubre de 2017.

f.) Ab. Isabel Bastidas, Directora de Documentación y Archivo, Instituto Nacional de Patrimonio Cultural.

La Abg. Isabel Bastidas, Directora de Documentación y Archivo, de conformidad con las atribuciones conferidas en el literal c.8) del art. 12, del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural.

CERTIFICA:

Que, las copias que se expiden son fiel copia del original que reposan en el expediente **“RESOLUCIONES – 2017”**, de la Dirección de Documentación y Archivo, en 3 fojas útiles, las cuales fueron cotejadas, foliadas y selladas. Se expiden en la ciudad de Quito, a 23 de días del mes de octubre de 2017.

f.) Ilegible, Director/a Documentación y Archivo.

INPC.- INSTITUTO NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL.- Certifico que es fiel copia del original.-
f.) Ilegible, Dirección de Documentación y Archivo.

No. 411-2017-M

**LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN
MONETARIA Y FINANCIERA****Considerando:**

Que el artículo 33 del Código Orgánico Monetario y Financiero determina que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera emitirá la normativa necesaria para el Catálogo de Cuentas, los registros contables y la elaboración de los estados financieros del Banco Central del Ecuador;

Que el artículo 132 del Código Orgánico Monetario y Financiero determina que como parte de la conformación de los activos externos del Banco Central del Ecuador se encuentran la posición de reserva con organismos internacionales y los saldos a favor del Banco Central del Ecuador en los acuerdos bilaterales y multilaterales;

Que mediante resolución No. 276-2016-M de 30 de agosto de 2016, contenida en la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, emitida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, Capítulo I “CATÁLOGO DE CUENTAS DEL BANCO CENTRAL DEL ECUADOR” del Título II “DEL BANCO CENTRAL DEL ECUADOR” del Libro Preliminar: Disposiciones Administrativas y Generales, y en el anexo 1 “PLAN DE CUENTAS BANCO CENTRAL DEL ECUADOR – ACTIVOS”, este Cuerpo Colegiado en ejercicio de sus funciones expidió dicho Catálogo de Cuentas;

Que en el Catálogo de Cuentas aprobado para el Banco Central del Ecuador no contempla la cuenta para nuevas operaciones como la de inversiones de derivados financieros, por lo que se genera la necesidad de modificar los manuales descriptivos de los parciales que registran dichos aportes;

Que de acuerdo con el artículo 99 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, los actos normativos pueden ser derogados o reformados, cuando así se lo considere conveniente;

Que el Viceministerio de Economía y Finanzas a través de memorando No. MEF-VE-2017-0064-M de 13 de octubre de 2017, remite el oficio No. BCE-BCE-2017-0598-OF de 12 de octubre de 2017, de la Gerencia General del Banco Central del Ecuador, en el que se indica que es necesario modificar el Catálogo de Cuentas aprobado del Banco Central del Ecuador, para tal efecto adjunta un proyecto de resolución y los manuales descriptivos del mismo. Documentación que remite para conocimiento

y de ser conveniente y oportuno la aprobación de los miembros de la Junta en una próxima sesión virtual;

Que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera en sesión extraordinaria por medios tecnológicos convocada el 13 de octubre de 2017, en esta fecha, conoció la necesidad de modificar los manuales descriptivos en el Catálogo de Cuentas del Banco Central del Ecuador; y,

En ejercicio de sus funciones,

Resuelve:

ARTÍCULO ÚNICO.- En el Anexo 1 “Plan de Cuentas del Banco Central del Ecuador–Activos”, del Capítulo I, Libro Preliminar de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros reemplazar los manuales descriptivos “114000 INVERSIONES EN EL EXTERIOR” y “114800 OTROS INSTRUMENTOS FINANCIEROS” por los anexos que forman parte integrante de la presente resolución, e incorporar los manuales descriptivos “114805 INSTRUMENTOS FINANCIEROS NEGOCIABLES” y “114810 INSTRUMENTOS FINANCIEROS NO NEGOCIABLES”.

DISPOSICIÓN FINAL.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE.- Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, el 13 de octubre de 2017.

EL PRESIDENTE,

f.) Lcdo. Fernando Soria Balseca

Proveyó y firmó la resolución que antecede, el licenciado Fernando Soria Balseca, Ministro de Economía y Finanzas, Subrogante – Presidente de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en el Distrito Metropolitano de Quito, el 13 de octubre de 2017.- **LO CERTIFICO.**

SECRETARIO ADMINISTRATIVO, ENCARGADO

f.) Ab. Ricardo Mateus Vásquez.

SECRETARÍA ADMINISTRATIVA.- JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA Y FINANCIERA.- Quito, 16 de octubre de 2017.- Es copia del documento que reposa en los archivos de la Junta.- Lo certifico: f.) Ab. Ricardo Mateus Vásquez.

ANEXO

114000 INVERSIONES EN EL EXTERIOR

BANCO CENTRAL DEL ECUADOR		RESOLUCIÓN N°411-2017-M DE 13-10-2017
MANUAL GENERAL DE CONTABILIDAD		
IDENTIFICACIÓN DE LA CUENTA		
ELEMENTO	1	<u>ACTIVO</u>
GRUPO	11	<u>ACTIVOS INTERNACIONALES DE RESERVA</u>
CUENTA:	114	INVERSIONES EN EL EXTERIOR
DESCRIPCIÓN		
<p>Agrupan al tipo de cambio, los certificados de depósito, depósitos a plazo fijo, títulos emitidos por gobiernos e instituciones financieras, acuerdos de recompra, operaciones swap y otros instrumentos financieros, correspondientes a inversiones de la reserva internacional;</p> <p>Adicionalmente incluye instrumentos financieros externos no negociables o con restricciones.</p> <p>Las inversiones se contabilizan al costo de adquisición y se presentarán valuadas según corresponda conforme a las disposiciones expedidas por el órgano correspondiente con débito o crédito la cuenta 326 “Reserva por Resultados no Operativos”..</p> <p>El saldo de esta cuenta representa las inversiones realizadas menos las provisiones para cubrir riesgos.</p> <p>Los ajustes por variación en el tipo de cambio se contabilizarán con débito al Grupo46 “Resultados No Operativos Deudores” o crédito al Grupo 56 “Resultados No Operativos Acreedores, según sea el caso o 326 “Reserva por Resultados no Operativos”.</p>		
CONTENIDO		
CÓDIGO	CUENTAS	
1141 1142 1143 1144 1145 1146 1147 1148 1149	<ul style="list-style-type: none"> - <u>Depósitos a Plazo Fijo</u> - <u>Certificados de Depósito</u> - <u>Títulos Renta Fija</u> - <u>Acuerdos de Recompra</u> - <u>Operaciones Swaps</u> - <u>Operaciones de Futuros</u> - <u>Operaciones Lending</u> - Otros Instrumentos Financieros - (Provisión riesgo en inversiones en el Exterior) 	
DISPOSICIONES LEGALES: Art. 36, 132, 137 y 139 del Código Orgánico Monetario y Financiero	ACTUALIZADO A: 13-10-2017	

114800 OTROS INSTRUMENTOS FINANCIEROS

BANCO CENTRAL DEL ECUADOR		RESOLUCIÓN N° 411-2017-M DE 13-10-2017
MANUAL GENERAL DE CONTABILIDAD		
IDENTIFICACIÓN DE LA CUENTA		
ELEMENTO	1	ACTIVO
GRUPO	11	ACTIVOS INTERNACIONALES DE RESERVA
CUENTA:	114	INVERSIONES EN EL EXTERIOR
SUBCUENTA:	1148	OTROS INSTRUMENTOS FINANCIEROS

DESCRIPCIÓN	
Registra a valor de mercado, o tipo de cambio, los instrumentos financieros de inversión efectuados en el exterior por el Banco Central del Ecuador, que no se encuentran contemplados en las categorías de la cuenta 114 “Inversiones en el exterior”. Incluye instrumentos financieros no negociables o con restricción que mantiene el Banco Central del Ecuador.	
CENTROS DE RESPONSABILIDAD CONTABLE	
Dirección Nacional de Gestión de Reservas.	
CONTENIDO	
Código	Auxiliares
114805	- <u>Negociables</u>
114810	- <u>No Negociables</u>
DISPOSICIONES LEGALES: Art. 36, 132, 137 y 139 del Código Orgánico Monetario y Financiero	ACTUALIZADO A: 13-10-2017

114805 INSTRUMENTOS FINANCIEROS NEGOCIABLES

BANCO CENTRAL DEL ECUADOR		RESOLUCIÓN N° 411-2017-M DE 13-10-2017
MANUAL GENERAL DE CONTABILIDAD		
IDENTIFICACIÓN DE LA CUENTA		
ELEMENTO	1	<u>ACTIVO</u>
GRUPO	11	<u>ACTIVOS INTERNACIONALES DE RESERVA</u>
CUENTA:	114	INVERSIONES EN EL EXTERIOR
SUBCUENTA:	1148	OTROS INSTRUMENTOS FINANCIEROS
PARCIAL:	114805	NEGOCIABLES
DESCRIPCIÓN		
Registra a valor de mercado, o tipo de cambio, los instrumentos financieros de inversión adquiridos en el exterior por el Banco Central del Ecuador y que pueden ser negociables.		
Los ajustes por valuación y por tipo de cambio de este tipo de instrumentos se contabilizarán con débito al Grupo 46 “Resultados No Operativos Deudores” o crédito al Grupo 56 “Resultados No Operativos Acreedores, o 326 “Reserva por Resultados no Operativos” según sea el caso.		
CENTROS DE RESPONSABILIDAD CONTABLE		
- Dirección Nacional de Gestión de Reservas.		
DINÁMICA CONTABLE		
SE DEBITA	SE ACREDITA	
- Por el valor de adquisición del instrumento u operación, al tipo de cambio de la fecha de transacción.	- Por el vencimiento o liquidación anticipada del instrumento y operación.	
- Por ajustes por la elevación del tipo de cambio o por valuación al precio de mercado	- Por ajustes por la contracción del tipo de cambio o por valuación al precio de mercado	
DISPOSICIONES LEGALES: Art. 135 del Código Orgánico Monetario y Financiero	ACTUALIZADO A: 13-10-2017	

114810 INSTRUMENTOS FINANCIEROS NO NEGOCIABLES

BANCO CENTRAL DEL ECUADOR		RESOLUCIÓN N° 411-2017-M DE 13-10-2017
MANUAL GENERAL DE CONTABILIDAD		
IDENTIFICACIÓN DE LA CUENTA		
ELEMENTO	1	<u>ACTIVO</u>
GRUPO	11	<u>ACTIVOS INTERNACIONALES DE RESERVA</u>
CUENTA:	114	INVERSIONES EN EL EXTERIOR
SUBCUENTA:	1148	OTROS INSTRUMENTOS FINANCIEROS
PARCIAL:	114810	NO NEGOCIABLES

DESCRIPCIÓN	
Registra a valor de adquisición, o tipo de cambio, los instrumentos financieros de inversión adquiridos en el exterior por el Banco Central del Ecuador y que no pueden ser negociables conforme las cláusulas establecidas en los contratos.	
Los ajustes por variación en el tipo de cambio se contabilizarán con débito al Grupo46 “Resultados No Operativos Deudores” o crédito al Grupo 56 “Resultados No Operativos Acreedores, según sea el caso o 326 “Reserva por Resultados no Operativos”.	
CENTROS DE RESPONSABILIDAD CONTABLE	
- Dirección Nacional de Gestión de Reservas.	
DINÁMICA CONTABLE	
SE DEBITA	SE ACREDITA
- Por el valor de adquisición del instrumento u operación, al tipo de cambio de la fecha de transacción.	- Por el vencimiento o liquidación anticipada del instrumento y operación.
- Por ajustes por la elevación del tipo de cambio	- Por ajustes por la contracción del tipo de cambio
DISPOSICIONES LEGALES: Art. 135 del Código Orgánico Monetario y Financiero	ACTUALIZADO A: 13-10-2017

SECRETARÍA ADMINISTRATIVA.- JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA Y FINANCIERA.- Quito, 16 de octubre de 2017.- Es copia del documento que reposa en los archivos de la Junta.- Lo certifico: f.) Ab. Ricardo Mateus Vásquez.

No. SEPS-IGT-IFMR-IGJ-2017-092

Kléver Mejía Caguasango
SUPERINTENDENTE DE ECONOMÍA
POPULAR Y SOLIDARIA (E)

Considerando:

Que, mediante Resolución N° SEPS-IEN-IGPJ-IFPS-INEPS-IR-2015-008 de 2 de marzo de 2015, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria expidió el “Índice Temático de Documentos Clasificados como Reservados”;

Que, es necesario precisar de mejor forma el contenido de la referida Resolución; y,

Que, mediante acción de personal No. 855 de 12 de mayo de 2017, se encarga a Kléver Mejía Caguasango, el puesto de Superintendente de Economía Popular y Solidario, a partir del 15 de mayo del 2017

En ejercicio de las atribuciones y las funciones que le confiere la Ley, resuelve expedir la siguiente:

REFORMA AL ÍNDICE TEMÁTICO DE DOCUMENTOS CLASIFICADOS COMO RESERVADOS

ARTÍCULO ÚNICO.- En la Resolución No. SEPS-IEN-IGPJ-IFPS-INEPS-IR-2015-008 de 2 de marzo de 2015, efectúense las siguientes modificaciones:

1. Sustitúyanse los literales c), f) y g) por los siguientes:

“c) Informes de supervisión y auditoría, papeles de trabajo, borradores, documentación e información que son parte del proceso de supervisión de las

entidades del sector financiero popular y solidario, y de las organizaciones de la economía popular y solidaria, activas y en proceso de liquidación;”

“f) Estados financieros, balances, reportes, informes y estructuras realizadas por las entidades del sector financiero popular y solidario y de las organizaciones de la economía popular y solidaria, con excepción de los que se deban publicar de acuerdo a la normativa vigente;”

“g) Información remitida con carácter de reservado por las superintendencias y otros organismos de control;”

2. Sustitúyase el último inciso del artículo 2 por el siguiente:

“En caso de que la entidad del sector financiero popular y solidario sea declarada en liquidación, los informes de auditoría, inspección, análisis y los que emitan los servidores y funcionarios de la Superintendencia en el ejercicio de las funciones de control y vigilancia relativas a dicha entidad, perderán la condición de reservados luego de transcurridos 180 días de la fecha de la respectiva resolución.”

3. Sustitúyase el inciso segundo del artículo 3 por el siguiente:

“Si una organización de la economía popular y solidaria ha sido disuelta y se encuentra en proceso de liquidación, el informe que sirvió de base para la resolución de liquidación perderá su condición de reservado luego de transcurridos 180 días de la fecha de la posesión del liquidador.”

DISPOSICION FINAL.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su emisión.

Publíquese en el Registro Oficial y en la página web de esta Superintendencia.

CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE.-Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 12 de septiembre de 2017.

f.) Kléver Mejía Caguasango, Superintendente de Economía Popular y Solidaria (E).

Certifico: Que la fotocopia que antecede es fiel y exacta del original que reposa en los archivos de la SEPS.- 13 de octubre de 2017.- f.) Ilegible.

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL
GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE
PICHINCHA**

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 14 reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, Sumak Kawsay.

Que, el artículo 31 del mismo cuerpo constitucional reconoce el derecho de las personas para disfrutar de la ciudad y sus espacios públicos, bajo principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y rural.

Que, el Artículo 32 de la Norma Suprema, proclama que la salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho a los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir.

Que, en el numeral 5 del artículo 46 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que el Estado adoptará medidas de prevención contra el uso de estupefacientes o psicotrópicos y el consumo de bebidas alcohólicas y otras sustancias nocivas para la salud y desarrollo de niños, niñas y adolescentes.

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República establece que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, el numeral 2 del Art. 264 de la Constitución.- Establece que los gobiernos municipales ejercerán el control sobre el uso y ocupación de los suelos en el cantón.

Que, el artículo 277 de la Constitución de la República señala como deber del Estados, para la consecución del buen vivir, entre otros, el siguiente:

“3. Generar y ejecutar las políticas públicas y controlar y sancionar su incumplimiento”.

Que, de conformidad con el artículo 364 de la Constitución de la República, establece que: “Las adicciones son un problema de salud pública. Al Estado le corresponderá desarrollar programas coordinados de información, prevención y control del consumo de alcohol, tabaco y sustancias estupefacientes y psicotrópicas; así como ofrecer tratamiento y rehabilitación a los consumidores ocasionales, habituales y problemáticos. En ningún caso se permitirá su criminalización ni se vulnerarán sus derechos constitucionales”.

Que, la Ley Orgánica de Prevención Integral del fenómeno Socio económico de las drogas y de regulación y control del uso de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización tiene como objeto la prevención integral del fenómeno socio económico de las drogas; el control regulación de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización y medicamentos que las contengan; así como el establecimiento de un marco jurídico e institucional suficiente y eficaz.

Que, el artículo 5 de la Ley antes nombrada indica que el Estado garantizará, entre otros, el ejercicio del siguiente derecho:

“a.- Derechos humanos.- el ser humano como eje central de la intervención del Estado, instituciones y personas involucradas, respecto del fenómeno socioeconómico de las drogas, respetando su dignidad, autonomía e integridad, cuidando que dicha intervención no interfiera, limite o viole el ejercicio de sus derechos”.

Que, el inciso segundo del artículo 7 de la indicada Ley establece que los gobiernos autónomos descentralizados, implementarán planes y programas destinados a la prevención integral, con especial atención a los grupos de atención prioritaria.

Que el Código de la Niñez y la Adolescencia en su artículo 78 garantizan el derecho de la salud de los niños, niñas y adolescentes y su protección frente al uso indebido de sustancias estupefacientes y psicotrópicas.

Que, el artículo 54, literal m, del Código Orgánico de Organización Territorial, indica que una de las funciones que tiene el gobierno autónomo descentralizado “m) Regular y controlar el uso del espacio público cantonal”; y, que de acuerdo al artículo 55 del mismo cuerpo legal es su competencia exclusiva entre otros, “b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón”.

Que, de conformidad con el artículo 13, inciso segundo del Reglamento General a la Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las Drogas y de Regulación y Control del Uso de Sustancias Catalogadas, los Gobiernos Autónomos Descentralizados en coordinación con la Secretaría Técnica de Drogas podrán desarrollar

programas y actividades orientadas a la prevención del uso y consumo de drogas, reducción de riesgos y daños e inclusión social.

Que, el Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, expidió la Resolución 001 CONSEP-CD-2013, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No.19 de 20 de junio de 2013 y que trata sobre la tenencia de sustancias estupefacientes y psicotrópicas para el consumo personal, así como la propuesta de cantidades máximas admisibles de tenencia para el consumo personal.

Y, en ejercicio de la atribución legal del Código Orgánico de Organización Territorial; Autonomía y Descentralización, el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Pichincha,

Expide:

LA ORDENANZA QUE REGULA EL USO DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS DEL CANTÓN PICHINCHA FRENTE AL USO Y CONSUMO DE SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES Y PSICOTRÓPICAS

Art. 1.- Objeto.- Regular el uso del espacio público en el cantón Pichincha, frente al uso y consumo de sustancias estupefacientes y psicotrópicas.

Art. 2.- Ámbito de aplicación.- Esta ordenanza establece la regulación, las sanciones administrativas y el procedimiento, correspondientes para las personas naturales que usen o consuman sustancias estupefacientes o psicotrópicas en los espacios públicos del cantón Pichincha.

Art. 3.- De los espacios públicos.- Para efectos de la presente ordenanza se consideran como espacios públicos:

- a) Las calles, avenidas, puentes, pasajes y demás vías de comunicación y circulación;
- b) Las plazas, parques y demás espacios destinados a la recreación u ornato público y promoción turística;
- c) Las aceras que formen parte integrante de las calles y plazas y demás elementos y superficies accesorios de las vías de comunicación;
- d) Casas comunales, canchas, mercados, conchas acústicas y escenarios deportivos; y,
- e) Márgenes del río y quebradas.

Capítulo I

REGULACIÓN DEL USO DEL ESPACIO PÚBLICO

Art. 4.- Prohibición.- Se prohíbe el uso y consumo de sustancias estupefacientes y psicotrópicas en los espacios públicos, determinados en la presente ordenanza; así como en vehículos motorizados y no motorizados que se encuentren en el espacio público.

La prohibición establecida en el inciso anterior se refiere también a aquellas sustancias que de acuerdo a la normativa correspondiente hayan sido consideradas para uso o consumo personal.

El uso de sustancias estupefacientes y psicotrópicas hace referencia a la relación experimental u ocasional con dichas sustancias.

El consumo de sustancias estupefacientes y psicotrópicas hace referencia a la relación habitual e incluso, dependiente de las mismas.

Art. 5.- Intoxicación.- La persona que sea encontrada en estado de intoxicación por sustancias en la vía pública deberá ser derivada a los servicios de asistencia médica o emergencias que correspondan.

Art. 6.- Infracciones.- Se considera como infracción administrativa: El uso y consumo de sustancias estupefacientes y psicotrópicas en cualquiera de los espacios públicos, descritos en el artículo 3 de la presente ordenanza.

Capítulo II

DE LAS SANCIONES

Art. 7.- Sanción para el uso de sustancias estupefacientes y psicotrópicas en espacios públicos.- El consumo de sustancias estupefacientes y psicotrópicas sea este inhalado, esnifado, oral o por vía intravenosa, será sancionado con multa del 30% del salario básico unificado del trabajador en general y la obligación de realizar una o más de las siguientes medidas administrativas de resarcimiento:

- 1.- Obligación de prestar servicio comunitario relacionado con limpiezas de espacios públicos, recolección de basura, mantenimientos de parques y jardines, por un total de 45 horas.
- 2.- Obligación de asistir a una capacitación, programa o curso educativo sobre temas relacionado a la prevención del uso y consumo de drogas, por un total de 15 horas.

En caso de reincidencia en la infracción, la multa se duplicará así como las horas de servicio comunitario.

Para efectos de seguimiento y ejecución de las medidas administrativas de resarcimiento la municipalidad coordinará con la empresa o empresas que brinden los servicios de limpieza así como con las instituciones acreditadas para brindar capacitaciones en materia de prevención del uso y consumo de drogas.

Art. 8.- Adolescentes en infracción administrativa.- cuando la infracción sea cometida por una persona que no ha cumplido los 18 años de edad la multa que sea impuesta será responsabilidad de sus padres, tutores curadores u otra figura de representación legal que tenga. No obstante las medidas de resarcimiento mantendrán el carácter de personalísimo.

Art. 9.- Las multas que se impongan, por concepto de la sanción señalada en el artículo 7 deberán ser cancelada en el Departamento de Rentas del GAD Municipal del cantón Pichincha, en el plazo de 30 días contados a partir de su notificación, bajo prevención de iniciar la coactiva correspondiente. Ante la imposibilidad probada de pago de la multa, ésta será transformada a horas de servicio comunitario que corresponden al doble de tiempo contemplado en la sanción contenida en el artículo 7.

Capítulo III

DEL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

Art. 10.- De la competencia.- el control y juzgamiento de las infracciones previstas en esta sección, serán ejecutados en forma privativa y exclusiva por la Comisaria Municipal del GAD Municipal del cantón Pichincha y las acciones serán coordinadas con la Policía Nacional y consejo Cantonal de Protección de Derechos.

Capítulo IV

SOCIALIZACIÓN DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS

Art. 11.- Políticas públicas.- Con el fin de contribuir a la transformación de los patrones sociales que originan el consumo de sustancias y estupefacientes y psicotrópicas que ocasionan conductas no cívicas, de violencia y a veces delictivas, el GAD Municipal del cantón Pichincha debe implementar las siguientes políticas públicas:

- a) Desarrollar y emprender programas de prevención sobre el consumo de bebidas alcohólicas y sustancias estupefacientes y psicotrópicas, enfocadas en niños niñas y adolescentes conforme las disposiciones constantes en la ley orgánica de prevención integral del fenómeno socio económico de las drogas y de regulación y control del uso de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización.
- b) Desarrollar y emprender foros para la ciudadanía sobre respeto y recuperación de espacios públicos.
- c) Capacitar a la ciudadanía y formar una veeduría ciudadana que tenga como finalidad controlar y denunciar los hábitos de los ciudadanos relativos al uso y consumo de sustancias estupefacientes y psicotrópicas en el espacio público.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Se derogan todas las disposiciones legales de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente ordenanza.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción y publicación en el Registro Oficial.

Segunda.- Publíquese la presente ordenanza en la página del Registro Oficial y en el dominio web de la institución municipal.

TERCERA. Quedan derogados, las ordenanzas, acuerdo o resoluciones que para efectos de estos mismos fines, se hayan aprobado con fecha anterior a la aprobación de la presente ordenanza.

CUARTA.-DE LA VIGENCIA.- La “**ORDENANZA QUE REGULA EL USO DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS DEL CANTÓN PICHINCHA FRENTE AL USO Y CONSUMO DE SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES Y PSICOTRÓPICAS**”, entrará en vigencia, una vez aprobada por el Concejo y publicada en el Registro Oficial. **DADO Y FIRMADO EN EL SALÓN DE SESIONES DE LA MUNICIPALIDAD DE PICHINCHA, AL PRIMER DÍA DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2017.**

f.) Ab. Washington Giler Moreira, Vicealcalde del Concejo.

f.) Ab. Richard Mera Toro, Secretario General del Concejo.

CERTIFICO: Que la “**ORDENANZA QUE REGULA EL USO DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS DEL CANTÓN PICHINCHA FRENTE AL USO Y CONSUMO DE SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES Y PSICOTRÓPICAS**” fue discutida y aprobada por el Concejo del Cantón Pichincha, en sesiones ordinaria de fecha 03 de agosto y 01 de septiembre del año dos mil diecisiete, en primero y segundo debate, respectivamente.

Pichincha 01 de septiembre de 2017.

f.) Ab. Richard Mera Toro, Secretario General del Concejo.

De conformidad con lo prescrito en los artículos 123, 124, 125, 126, 129 y 130 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, SANCIONO la presente la “**ORDENANZA QUE REGULA EL USO DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS DEL CANTÓN PICHINCHA FRENTE AL USO Y CONSUMO DE SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES Y PSICOTRÓPICAS**”, y ordeno su promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial.

Pichincha, septiembre 04 de 2017.

f.) Sr. Nilo A. Álava Molina, Alcalde del Cantón Pichincha.

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial, la presente la “**ORDENANZA QUE REGULA EL USO DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS DEL CANTÓN PICHINCHA FRENTE AL USO Y CONSUMO DE SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES Y PSICOTRÓPICAS**” “, el señor Nilo Álava Molina, Alcalde de Pichincha, a los cuatro días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete.- LO CERTIFICO.-

Pichincha, septiembre 04 del 2017

f.) Ab. Richard Mera Toro, Secretario General del Concejo.